

Resumen

En los estudios de la traducción e interpretación, un intérprete jurídico es un intérprete que funciona como enlace de comunicación entre los trabajadores de la Justicia y los usuarios que no tienen los suficientes conocimientos lingüísticos de la lengua empleada por estos.

Debido a su función como enlace lingüístico, su papel es fundamental. Pero ¿Cómo piensan los trabajadores de la Justicia, en especial los letrados sobre estos profesionales? ¿Piensan que su presencia es importante en aquellas situaciones en las que existe una barrera lingüística o piensan que su presencia es más bien una molestia?

Este trabajo comienza con el marco teórico sobre la interpretación en el ámbito de la Justicia. A continuación, en la parte práctica hemos preparado un cuestionario que hemos facilitado a un número de letrados para, por último, emplear sus respuestas para nuestras conclusiones.

Palabras claves

Intérprete, Comunicación, Figura/Papel del traductor-intérprete, Interpretación jurídica/judicial, T&I en ámbito jurídico.

Abstract

In translation and interpretation studies, a legal interpreter is an interpreter who works as a communication link between legal workers and those users who don't have enough linguistic knowledge of the source language.

Due to their function as linguistic link, their role in legal processes is vital. But how do legal workers, especially attorneys, think about legal interpreters? Do they think they play an important role in those cases when there is the language barrier or do they think legal interpreters a just a simple nuisance?

This work is introduced by all theoretical aspects of legal interpreting. The practical part of the work consists in a survey that we handled to several attorneys whose answers, finally, helped us to build our conclusions.

Keywords

Interpreter, communication, role of the translator/interpreter, legal interpreting, T&I in legal services.

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se pretende acercar al público la labor de los intérpretes jurídicos, recorriendo cada detalle de la profesión desde su responsabilidad legal, el compromiso moral, su relación con el usuario y con el resto de intérpretes, hasta su relación con los abogados. Estos últimos son el objeto de estudio de este trabajo, ya que a menudo comparten espacio laboral con los intérpretes jurídicos y aunque sus trabajos son distintos, ambos se complementan.

La hipótesis general que mueve nuestra investigación es que los trabajadores de la Justicia, concretamente los letrados, que comparten su día a día con los intérpretes jurídicos, tienden a infravalorar e incluso a desprestigiar la labor de los últimos, llegándoles a considerar una molestia.

Para llevar a cabo dicha investigación, hemos tomado como punto de partida el estudio de distintas corrientes teóricas basadas en el ámbito de la interpretación jurídica. Tras esto, hemos realizado un conjunto de entrevistas a distintos abogados que han trabajado con intérpretes, con el fin de confirmar la hipótesis y complementar con sus experiencias los distintos puntos teóricos del trabajo.

Las entrevistas personales serán el modo de confirmar o no nuestra hipótesis inicial y por ello es importante contar con preguntas detalladas y directas que se centren en los puntos más controvertidos de la investigación. No se trata de entrevistas que busquen porcentajes masivos, sino de entrevistas que den lugar a experiencias veraces con todo tipo de detalles, ya que el objetivo es descubrir la verdad de la situación en nuestro país.

Este trabajo presenta una perspectiva diferente. Esto se debe a que al terminar el Master de Traducción e Interpretación de los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá, hemos llegado a una conclusión: el trabajo de los intérpretes jurídicos es como una gran obra de teatro.

En primer lugar, la puesta en escena de una obra de teatro es muy similar al momento de realizar una interpretación en el ámbito jurídico. Ya sea un interrogatorio, un juicio, o una entrevista abogado-cliente, todos estos acontecimientos se celebran en salas donde el usuario de la Justicia espera impaciente a que se desarrolle la comunicación entre él, un policía, un abogado, un juez, un funcionario y el intérprete. En relación con el mundo del teatro, este momento es muy similar a cuando el público espera expectante en el patio de butacas a que los actores salgan a escena.

Tras abrirse el telón, cada actor tiene un papel que interpretar, así como los trabajadores de la Justicia tienen una labor que desempeñar. Los policías deben tomar declaración u obtener una confesión, los abogados cumplir con lo establecido por el usuario de la Justicia, o tratar de inculpar a un tercero, el juez tratar de resolver la verdad de un juicio... incluso los actores secundarios tienen que ser brillantes, en nuestro estudio, estos son los funcionarios que dan las indicaciones básicas a los usuarios de lengua extranjera, como: “ventanilla 2”, “rellene el formulario X” o “siéntese hasta ser atendido”. Por supuesto, uno de estos actores es el intérprete, quien asiste al usuario de la lengua

extranjera con el ánimo de respetar el derecho fundamental de éste, de comunicarse con la Administración de Justicia y con sus miembros.

Al finalizar los primeros actos llega el descanso de la obra de teatro. Si la pieza está saliendo bien, el público se levanta, aplaude y se siente satisfecho de haber pagado el precio de la entrada, pero si la obra sale mal...el público hará las peores críticas.

En el caso de las interpretaciones jurídicas, pueden existir descansos, sin embargo tanto el usuario de la Justicia como los trabajadores de este ámbito, a medida que el intérprete realiza su labor van sacando conclusiones de la profesionalidad de este, basándose en la manera de fluir que tiene la comunicación.

Además, es interesante descubrir cómo las reacciones de usuarios y trabajadores del ámbito jurídico, pueden influir directamente sobre el papel del intérprete. Este por su parte, puede tomar estas reacciones como vehículo para reafirmarse profesionalmente o para fracasar laboralmente.

En el mundo del teatro, un actor ante una mala crítica puede salir del cartel o bien, levantarse ante la adversidad y demostrar su valía haciendo una actuación mejor.

Para poder valorar la profesionalidad del intérprete en el momento de una interpretación es necesario trazar un perfil laboral y por ellos, hemos optado por comenzar esta imagen mostrando lo que hay entre bambalinas, en el trabajo del intérprete. Es decir, explicando al lector todo lo que un intérprete se prepara y a lo que se enfrenta cuando va a trabajar.

Para ello, en primer lugar, hemos realizado un análisis del Código Penal y del Código Civil de nuestro país, así como un recorrido por varios autores como Hale, Valero Garcés o Ruiz Mezcúa y las dos asociaciones con competencias en el campo de la interpretación jurídica a nivel español y europeo: APTIJ y EULITA.

En segundo lugar, hemos llevado a cabo un estudio de la imagen que proyectan los intérpretes jurídicos en 4 planos distintos: en el colectivo de intérpretes, la imagen que se deduce de estos tras leer las referencias en las leyes españolas, la relación de los intérpretes jurídicos y los usuarios, el modo de responder ante ciertas dificultades durante la interpretación. Para esta segunda etapa del trabajo nos hemos apoyado en casos reales publicados en los medios de comunicación españoles, además de en autores como A. Gascón, Fera, Malgorzata Tryuk, Serrano Lizarburo, Ortega Herráez o I. Foulquié.

El tercer capítulo del trabajo consiste en un repaso a la actividad profesional de uno de los trabajadores que comparte la mayor parte de los espacios con el intérprete jurídico: el letrado. Hemos hecho un recorrido empezando por su historia reciente de mano de Nuria Rodríguez de Ávila, pasando por el lenguaje jurídico que ellos emplean y que ha sido muy estudiado por Pasquau Liaño, también analizando las estrategias discursivas y el lenguaje no verbal con Hale, Taranilla, algunos colegios de abogados y letrados especialistas en comunicación como Estalella del Pino. Hasta llegar a la relación abogado-cliente explicada con las bases de Maley y cómo influye esta relación en el trabajo del intérprete, campo de Mohamed El-Madkouri Maataoui.

El cuarto capítulo consiste en una serie de entrevistas realizadas a abogados que han trabajado con intérpretes. Estas entrevistas pretenden contrastar lo que los autores

anteriores muestran en sus trabajos, además de las conclusiones deducidas tras su análisis con la experiencia personal de estos letrados.

El quinto capítulo es una conclusión general de todo nuestro trabajo, con la que pretendemos quede perfilada la postura profesional del intérprete y su relación con los abogados.

1. Entre bambalinas

En ocasiones es difícil valorar lo que uno no sabe que existe.

En este capítulo, pretendemos presentar lo que hay “entre bambalinas” del trabajo del intérprete jurídico, es decir, todo aquello que resulta imprescindible para un trabajo bien hecho, lo que diferencia a un profesional de un individuo sin preparación alguna. Sin embargo, probablemente porque se trata de tareas que se realizan de manera previa a la situación de comunicación, no se valoran cuando un intérprete realiza su trabajo, aunque estas sean imprescindibles.

Este capítulo tiene una doble intención. Por un lado, mostrar al público que aunque no sean evidentes o palpables, las técnicas y herramientas de trabajo existen en el mundo de la interpretación jurídica.

Y por otro lado, demostrar que los intérpretes jurídicos son una categoría profesional al nivel de cualquier otra cuyos trabajadores están mucho mejor valorados a nivel social, como los médicos o los abogados.

Esta doble intención se convierte en un objetivo de recopilación y análisis de la buena praxis de un intérprete jurídico, con el fin de poder incluir estos detalles en las preguntas a nuestros entrevistados en el Capítulo 4.

1.1 La responsabilidad moral del intérprete

La responsabilidad moral del intérprete jurídico, es uno de los rasgos principales de su trabajo.

Como dice Hale (2007): *The magnitude of community interpreter's responsibility can only be understood when realising that their work is crucial for the lives of innumerable people who would be unable to communicate without their services.* Del trabajo del intérprete, depende el destino de la persona para la que se está interpretando. En consecuencia, el nivel de conocimientos del intérprete profesional debe ser muy alto: tanto en los idiomas de trabajo, como en los contextos culturales. Su trabajo debe ser un puente para la comunicación y no un obstáculo.

A partir de esta última afirmación, se ha desarrollado todo nuestro trabajo. Por ello mostramos en qué momentos y con qué características se construye este puente de comunicación y en qué momentos el puente se rompe y por tanto, no hay comunicación posible.

Esta gran responsabilidad lleva a que el intérprete esté sometido a una gran presión. El intérprete jurídico cumple la función establecida por uno de los derechos fundamentales de la Justicia: el usuario tiene derecho a comunicarse. Por lo que una mala interpretación provoca la pérdida de este derecho, ya que el intérprete es el vehículo mediante el que se expresa el usuario ante la Justicia.

En ocasiones, esta responsabilidad se puede convertir en un dilema moral para el propio intérprete, porque éste debe autoevaluarse antes de decidir si aceptar un trabajo o no, siendo él mismo quien decide si está capacitado para realizar una interpretación. Esta autoevaluación se realiza planteándose si está preparado para afrontar el tema de la

interpretación, si conoce la lengua del usuario (o si se trata de un dialecto), si dispone del tiempo necesario que puede llevarle la interpretación, etc. Sin embargo, tras realizar esta reflexión, la respuesta no siempre es afirmativa, entonces, el profesional deja estas prioridades en un segundo plano y se plantea si aceptar o no el trabajo en función de su necesidad económica. Aquí encontramos la primera característica del buen intérprete jurídico: conocer sus limitaciones como profesional.

Sin este primer paso, la valoración de uno mismo como profesional, el resto del trabajo del intérprete no funcionará.

El Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional (2010:130) muestra un claro ejemplo de qué sucede cuando la responsabilidad moral no pesa sobre la mente del intérprete. Se trata de un intérprete de chino que decide aceptar interpretar a una mujer que habla dicha lengua y que estaba siendo acusada por maltratar a su nieto. El intérprete no conocía el castellano suficientemente como para interpretar las preguntas del fiscal y además añadió información a las respuestas de la acusada. Finalmente, el juicio fue suspendido y la noticia de la mala praxis fue publicada en numerosos periódicos.

Este punto es uno de los más importantes, ya que no hay ningún título académico que tenga la exclusividad de autorizar a un intérprete a realizar su trabajo, por lo que solo es su propio examinador, él es el responsable moral de su trabajo. (Cabe mencionar que los intérpretes jurídicos pueden estar en plantilla en el MAEC, tras haber superado unas pruebas, o bien pueden ser aportados por una empresa adjudicataria o ser *freelance*).

1.2 La responsabilidad legal del intérprete

Otra característica del trabajo del intérprete, que la mayoría de los usuarios de la Justicia ignoran, es la responsabilidad legal a la que éste está unido.

Probablemente esto sea por el carácter sin definir de esta profesión, que la mayoría de los individuos (digo la mayoría, porque es probable que los entendidos en leyes si lo sepan y lo valoraremos en el Capítulo 4) que hacen uso de un intérprete, no conocen que las propias leyes que rigen nuestro país, regulan la actividad del intérprete y no solo el derecho a sus servicios. De tal manera que, su trabajo tiene repercusión más allá del momento en el que se realiza la propia interpretación.

En este punto se lleva a cabo un análisis de las leyes que afectan al trabajo de los intérpretes de la Justicia, para seguir trazando el perfil de la imagen desconocida de estos profesionales.

1.2.1 El intérprete como perito: falso testimonio

El Capítulo IV del Código Penal (2014: 122) hace referencia a las penas por falso testimonio. Es de nuestro interés el artículo 458 que dice lo siguiente:

1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.
2. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado.
3. Las mismas penas se impondrán si el falso testimonio tuviera lugar ante Tribunales Internacionales que, en virtud de Tratados debidamente ratificados conforme a la Constitución

Española, ejerzan competencias derivadas de ella, o se realizara en España al declarar en virtud de comisión rogatoria remitida por un Tribunal extranjero.

Aparentemente, este artículo no afecta sólo a los intérpretes sino a cualquier persona que preste declaración en España, faltando a la verdad, pero el artículo 459 (2014:122) lo complementa señalando de manera directa a los intérpretes jurídicos:

Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años.

En primer lugar, el artículo 459 equipara la figura del intérprete a la figura de otros profesionales: los peritos. En nuestro país, como explica Juan Miguel Ortega Herráez (2011:181) el perito valora, analiza y examina los bienes o documentos basándose en su conocimiento.

De esto, se deduce por tanto que el trabajador de la Justicia puede considerar que la labor del intérprete jurídico no solo consiste en facilitar la comunicación, sino que también puede encargarse de dar veracidad a determinadas interpretaciones realizadas de manera previa, o puede traducir escuchas telefónicas que serán presentadas como pruebas en juicios, por ejemplo.

Manuel Feria (1999:87-108) ilustra a la perfección las tareas del intérprete jurídico más allá de la finalidad principal de permitir la comunicación. También, explica que los intérpretes realizan su trabajo bajo juramento, por lo que además de estar autorizados a dar fe pública de sus interpretaciones, también están unidos a una serie de consecuencias legales. En cuanto a las tareas que estos realizan están:

-Dar visto bueno a pruebas pre-constituidas por perito ajeno a la Administración de Justicia, por ejemplo escuchas telefónicas (...)

-Otras formas de intermediación en diversas gestiones, tales como llamadas de teléfono o transcripción de escuchas telefónicas (...)

1.2.2 El intérprete controla la información: alterar la información

Siguiendo con el análisis del Código Penal, el artículo 460 (2014:122) dice lo siguiente:

Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

Este artículo se centra en la eficacia de su trabajo. Se plantea la posibilidad de que por controlar la información que interpreta, el intérprete jurídico se vea tentado a manipularla o simplemente a omitir datos relevantes. En consecuencia, se establece una pena directamente sobre su trabajo: la suspensión de empleo.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica la suspensión laboral consiste en:

Suspensión de empleo o cargo público. A diferencia de la inhabilitación no priva del empleo o cargo público, sino que sólo impide o prohíbe su ejercicio durante el tiempo de la condena (art. 43 C.P.); pasada la cual el penado vuelve a la plenitud del desempeño del cargo o empleo afectado. No afecta, por contra, a los honores que tuviera el penado.

Esta idea de que el intérprete controla mucha información y se puede ver tentado a manipularla, silenciarla o incluso comerciar con ella, es la que da lugar a 2 artículos más:

El artículo 461 del Código Penal, (2014:123):

1. El que presentare a sabiendas testigos falsos o peritos o intérpretes mendaces, será castigado con las mismas penas que para ellos se establecen en los artículos anteriores.
2. Si el responsable de este delito fuese abogado, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal, en actuación profesional o ejercicio de su función, se impondrá en cada caso la pena en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de dos a cuatro años.

El artículo 464 (2014: 123) dentro del Capítulo VII de Obstrucción a la Justicia y deslealtad a la profesión:

1. El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a veinticuatro meses.

Si el autor del hecho alcanzara su objetivo se impondrá la pena en su mitad superior.

2. Iguales penas se impondrán a quien realizare cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el apartado anterior, por su actuación en procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena correspondiente a la infracción de que tales hechos sean constitutivos.

Estos artículos son especialmente útiles ya que, por un lado advierten a los intérpretes de que una mala praxis puede tener consecuencias muy negativas para su persona y por otro lado, recuerdan a los usuarios de la Justicia que están tratando con profesionales que deben ser imparciales y que el intento de influir en su trabajo tiene consecuencias legales.

1.2.3 El intérprete colaborando con otros profesionales: los notarios

A continuación, veremos las referencias del Código Civil a los intérpretes. El Capítulo I sobre los testamentos, en la sección 3^a *De la forma de los testamentos*, el artículo 684 (2014:103) explica:

Quando el testador exprese su voluntad en lengua que el Notario no conozca, se requerirá la presencia de un intérprete, elegido por aquél, que traduzca la disposición testamentaria a la oficial en el lugar del otorgamiento que emplee el Notario. El instrumento se escribirá en las dos lenguas con indicación de cuál ha sido la empleada por el testador. El testamento abierto y el acta del cerrado se escribirán en la lengua extranjera en que se exprese el testador y en la oficial que emplee el Notario, aun cuando éste conozca aquélla.

Este artículo es muy interesante porque habla por primera vez de documentos en formato bilingüe, además plantea la idea de que el notario puede conocer la lengua extranjera en la que se exprese el testador, pero es necesaria la presencia de un intérprete como profesional de la lengua para establecer la comunicación.

En la sección 5^a *Del testamento abierto*, artículo 698 (2014:105) vuelve a aparecer la figura del intérprete:

Al otorgamiento también deberán concurrir:

- 1.º Los testigos de conocimiento, si los hubiera, quienes podrán intervenir además como testigos instrumentales.

- 2.º Los facultativos que hubieran reconocido al testador incapacitado.
- 3.º El intérprete que hubiera traducido la voluntad del testador a la lengua oficial empleada por el Notario.

En este artículo el intérprete está considerado como un testigo más y por lo tanto tiene las mismas consecuencias legales que otros testigos.

En la sección 6ª Del testamento cerrado, el artículo 707 (2014:106) expone:

En el otorgamiento del testamento cerrado se observarán las solemnidades siguientes:

- 1.ª El papel que contenga el testamento se pondrá dentro de una cubierta, cerrada y sellada de suerte que no pueda extraerse aquél sin romper ésta.
- 2.ª El testador comparecerá con el testamento cerrado y sellado, o lo cerrará y sellará en el acto, ante el Notario que haya de autorizarlo.
- 3.ª En presencia del Notario, manifestará el testador por sí, o por medio del intérprete previsto en el artículo 684, que el pliego que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito y firmado por él o si está escrito de mano ajena o por cualquier medio mecánico y firmado al final y en todas sus hojas por él o por otra persona a su cargo.(...)

De nuevo en este artículo, el intérprete es considerado responsable de la comunicación y vehículo necesario para oficializar estas acciones legales.

Tras estas aportaciones del Código Civil podemos concluir lo siguiente: en el Código Civil, la figura del intérprete está más enfocada a ayudar al usuario de la lengua extranjera para facilitar la comunicación, mientras que en el Código Penal, el papel del intérprete no está claramente delimitado.

1.3 Gestión de las emociones

De la presión causada por la responsabilidad moral y por la consecuente responsabilidad legal, surgen en el intérprete un abanico de fuerzas emocionales como la tensión, la ansiedad, la empatía o la angustia. Estas emociones, al igual que sucede con otros profesionales, deben ser gestionadas para que no afecten a la eficacia de su trabajo.

Además, lo principal para que el intérprete realice bien sus tareas es contar con una situación personal estable en la que factores como la tensión, el insomnio, los malos hábitos o las situaciones familiares complicadas no puedan afectar al trabajo que va a desarrollar.

Aunque es cierto que uno no puede controlar los factores externos que afectan a su entorno, si que se pueden desarrollar unas habilidades para que estos no interfieran en el ámbito laboral.

1.3.1 Factores que interfieren en el plano emocional del intérprete

Además, a la influencia de la situación personal de cada intérprete, se le une la lucha contra la influencia de los siguientes factores que derivan de su relación con el individuo al que va a interpretar:

- a. La situación personal de los usuarios a quienes interpreta. Para ilustrar este punto he tomado como referencia una clasificación de los usuarios hecha por Carmen Valero Garcés (2006:141-154), mediante la cual se distinguen los siguientes elementos controvertidos que pueden presentar los usuarios de la Justicia:

-Usuarios con una vida complicada por formar parte de una etnia minoritaria, con la que el intérprete pueda identificarse.

-Usuarios que han sufrido situaciones difíciles a nivel físico o emocional para el ser humano, como torturas o la pérdida de un ser querido de manera violenta, cuyos relatos impacten en el oyente.

-Usuarios con problemas psicológicos.

b.El encargo de tareas más allá de su profesión. Numerosos proveedores de servicios consideran que el intérprete debe realizar otras tareas de ámbito no-lingüístico, como establecer comunicación con los familiares del usuario de lengua extranjera. Esto, en caso de que el intérprete no se niegue, lleva no solo a saltarse el código ético de la profesión (del que hablaremos en el punto 1.4), sino también lleva a involucrarse en exceso con la situación personal del usuario.

Además, el hecho de que se le solicite al intérprete realizar este tipo de tareas le pone en el disparadero de una situación de estrés ya que debe saber cómo negarse a ello sin sentir culpabilidad, sin sentir miedo a la reacción de la persona que lo solicita o pena por el usuario que está en una situación de desventaja.

c.El usuario que se siente vulnerable. En ocasiones, el usuario de la Justicia se siente en un punto de vulnerabilidad en el que el intérprete es su figura más cercana. Si la psique del intérprete no es lo suficientemente fuerte puede sentir que debe proteger al usuario en esa situación de inferioridad y en consecuencia, extralimitarse en sus funciones.

1.3.2 Consecuencias y soluciones a la influencia de las emociones

Si el intérprete no consigue gestionar de manera adecuada estas situaciones, las emociones van a afectar a su trabajo e incluso pueden afectar a su situación personal, llevándose esta alta carga emocional a su “día a día”. El trauma vicario es el resultado de esta mala gestión de las emociones y esta es la definición que da la Universidad de York en su blog:

Vicarious trauma can be best understood as the absorbing of another person’s trauma, the transformation of the helper’s inner sense of identity and experience. It is what happens to your physical, psychological, emotional and spiritual health in response to someone else’s traumatic history. Vicarious trauma can affect your perception of the world around you and can result in serious mental health problems such as depression, anxiety and addiction if untreated.

Para evitar que el intérprete llegue a sufrir dicho trauma hay una serie de técnicas que estos profesionales pueden aprender. Hemos recopilado las técnicas enumeradas por Aurora Ruiz Mezcua (2010:143-160):

-Realizar técnicas de relajación.

-Afrontar los problemas para poder resolverlos.

-Tratar de distraer la mente en un momento de ansiedad usando objetos u otras ideas que sirvan para bajar la intensidad de la situación

-Llevar a cabo el método de autoinstrucciones.

-Realizar técnicas para umentar la autoestima y así sentirse más fuerte ante situaciones complicadas.

-Buscar un momento del día para pensar y examinar los problemas de manera racional.

Estas son unas cuantas ideas para reaccionar ante una situación de estrés. Por supuesto, la ayuda psicológica es un recurso de gran ayuda para evolucionar en el trabajo.

1.4 La ética del intérprete: fidelidad e imparcialidad

Otra parte fundamental del trabajo del intérprete, que permanece oculta para muchos de los usuarios son los códigos de ética profesional, especialmente dos principios contenidos en estos: la imparcialidad y la fidelidad. Estos principios vienen escritos de manera explícita en los códigos deontológicos de los intérpretes a nivel general y las consecuencias de una mala aplicación de estos códigos quedarán explicadas en el Capítulo 2, pero antes vamos a introducir estos conceptos.

1.4.1 La fidelidad / Accuracy

APTIJ es la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de España. Esta asociación es la principal en velar por los derechos de los profesionales del sector y por supuesto, en poner normas que regulen el trabajo de sus profesionales asociados. Aunque sus normas son un código de conducta y no un código impuesto por las leyes del país, todos los profesionales asociados a esta entidad tienen el deber moral de cumplir con este código.

Llama especialmente la atención que el punto número 1 de dicho código, sea la fidelidad al discurso:

1. FIDELIDAD E INTEGRIDAD DEL TEXTO O DISCURSO: El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. Interpretarán y traducirán veraz y fidedignamente, de la mejor manera posible que permitan su capacidad y conocimiento, sin alterar el contenido o la intencionalidad de mensaje.

Los términos culturales que no tengan equivalente directo en español o que puedan tener más de un significado deberán conservarse, y deberán evitarse las suposiciones, es decir, en caso de que el intérprete no escuche o entienda lo que el declarante haya dicho deberá pedir clarificación. Los errores del intérprete deberán ser corregidos en el acta tan pronto como sea posible.

Este primer punto comprende el concepto de fidelidad desde dos puntos de vista: la fidelidad al discurso y la fidelidad a la cultura. El intérprete debe interiorizar que interpreta palabras y culturas al mismo tiempo.

Además, este punto habla del acta en el que como se ha explicado en puntos anteriores, se registra la interpretación y que en determinado momento puede ser presentada como prueba en un juicio.

Por último, gracias a que este código ha sido redactado por intérpretes se asume también que éstos no son máquinas perfectas y que el error es humano, la virtud está en saber corregirse.

Por otro lado, EULITA (The European Legal Interpreters and Translators Association) es una asociación que regula a nivel europeo el trabajo de los traductores e intérpretes judiciales. Esta asociación también cuenta con su propio código deontológico. Es interesante como en su página web, justo antes de mostrar este documento explica: “*The members of EULITA have accepted this Code and comply with its articles.*” Esta frase es de gran utilidad no sólo para los asociados, sino también para todos aquellos que vayan a trabajar con estos profesionales, ya que queda plasmado por escrito que hay una serie de normas que seguir y que deberían ser conocidas por el resto de trabajadores no-intérpretes, porque probablemente harían cambiar su visión sobre esta profesión.

En el caso de esta asociación, la fidelidad ocupa el 2º artículo del código deontológico:

Accuracy

The source-language message shall be faithfully rendered in the target language by conserving all elements of the original message while accommodating the syntactic and semantic patterns of the target language. The register, style and tone of the source language shall be conserved.

Errors, hesitations and repetitions should be conveyed. An interpreter shall request clarification when he or she did not understand a sign-language user or speaker, for example for reasons of acoustics, or ambiguity of a statement. He or she shall signal and correct any interpreting errors as soon as possible.

Este artículo también se centra en la interpretación del discurso y en la interpretación de los elementos culturales indicándolo con los elementos *semantic patterns*. Además, también vemos el reconocimiento del ser humano como figura imperfecta con derecho a equivocarse, de manera involuntaria, y no como diccionario o máquina perfecta.

A continuación, se presenta el análisis del concepto de *imparcialidad* muy relacionado al de *fidelidad*.

1.4.2 La imparcialidad / *Impartiality*

En el caso de APTIJ ocupa el 2º artículo de su código deontológico y dice lo siguiente:

2. IMPARCIALIDAD Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES: El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores.

El hecho de que el pago de honorarios provenga de una de las partes procesales no influirá en el desempeño de su labor conforme a los criterios profesionales anteriormente expuestos. Cualquier circunstancia que ponga en duda su objetividad e imparcialidad o afecte a su integridad profesional constituirá un conflicto de intereses. Si el intérprete o traductor judicial o jurado conoce a cualquiera de las partes, o no es percibido como una persona claramente independiente de todas las partes, revelará a todas las partes cualquier conflicto de intereses real o aparente. Un intérprete o traductor judicial o jurado nunca aceptará regalos, gratificaciones o favores de ningún tipo por sus servicios además de su salario u honorarios.

Este artículo hace referencia a la imparcialidad del intérprete durante su trabajo, recalcando que éste no puede recibir remuneración alguna más allá de la establecida por su labor, evitando así sobornos, venta de información o derivados.

Además, explica que es el propio intérprete quien debe explicar de manera clara a las partes su carácter imparcial, para evitar malos entendidos durante el desarrollo de su

trabajo. Esta situación puede llevar a una lucha de poderes en la que, por reivindicar su propia profesionalidad, el intérprete sea considerado como una figura autoritaria o que desee ponerse por encima de los otros profesionales.

Por último, no hay que olvidar que en numerosas culturas dar regalos a los profesionales es un símbolo de gratitud y rechazarlos supone un gran desprecio, la solución a esto es rechazar todo tipo de presentes siempre con buena educación, e incluso el intérprete podría aprovechar para mostrar al usuario que existe un código ético que él sigue y que le impide ese tipo de comportamientos.

A nivel europeo, EULITA tiene como artículo 4 el concepto de imparcialidad:

Impartiality: Legal interpreters and legal translators shall remain neutral and also maintain the appearance of impartiality, avoiding any undue contacts with either witnesses, defendants and their families or members of the legal professions. Any potential conflict of interest shall be immediately disclosed to the court*).

Este artículo se asemeja al de la asociación española, con la diferencia de que propone que ante dificultades para establecer esta imparcialidad se recurra a un profesional de la Justicia para poner una solución.

Como vemos, aunque esta profesión está luchando por mejorar su situación, existe la unidad en cuanto a las bases de la profesión no solo en España, sino a nivel europeo. Es importante destacar esto, ya que hablamos de profesionales de distintos idiomas, culturas e incluso sistemas jurídicos diferentes que a pesar de estas distinciones abogan por una misma praxis, por lo que se está demostrando un grado de profesionalidad.

1.5 Las habilidades del intérprete

Además de la responsabilidad legal y del compromiso moral que el propio intérprete tiene con su trabajo, hay un conjunto de habilidades que el intérprete debe desarrollar para realizar su trabajo con éxito.

Para exponer este punto, voy a comenzar por tomar las palabras de Malgorzata Tryuk (2004:86): *Dans l'opinion publique l'interprétation communautaire est considérée comme un domaine strictement non-professionnel, exercé par des interprètes naturels, sans formation quelconque en langues ni en interprétation.*

Estas palabras refuerzan la hipótesis de que la opinión pública no valora ni la figura del intérprete, ni su trabajo, por esto es necesario desvelar el *backstage* de la profesión y mostrar a los usuarios lo que no se ve, llegando así a profesionalizar la imagen del intérprete.

En este punto, quiero mostrar las habilidades técnicas que poseen los intérpretes, las destrezas específicas que se necesitan para ser intérprete. Al igual que los médicos cuentan con diferentes herramientas quirúrgicas, un pulso de hierro o deben saber el punto exacto donde realizar una incisión, los intérpretes del ámbito jurídico tienen sus propias herramientas y técnicas de trabajo.

En primer lugar, las habilidades de las que ya hemos hablado mucho, son el dominio cultural y el dominio absoluto de las lenguas de trabajo, para cumplir con el estándar de

fidelidad del que hablan los códigos deontológicos. También, la importancia de conocer los diversos registros de la lengua y el vocabulario específico de cada ámbito de trabajo.

En segundo lugar, el intérprete jurídico se distingue de otros intérpretes, como los de conferencias, por el carácter de su interpretación, se trata de un ejercicio bilateral donde se está interpretando en dos sentidos continuamente: la lengua del usuario y la lengua del trabajador de la Justicia.

En tercer lugar, estos intérpretes deben conocer varias técnicas de trabajo porque las situaciones de comunicación pueden ser numerosas:

-El intérprete puede encontrarse con largos discursos, por ejemplo cuando se narran los hechos relativos a un caso y entonces deberá realizar una interpretación susurrada.

-También, puede darse una situación en la que en una entrevista entre un abogado y su cliente se dé un diálogo fluido con preguntas y respuestas cortas, donde lo más adecuado sería la interpretación consecutiva.

-Otro tipo de situación puede ser la lectura de los derechos al detenido, donde el intérprete deberá emplear la técnica de traducción a la vista.

En consecuencia, el intérprete debe conocer las técnicas y estar capacitado para la gestión de la comunicación de modo que elija en cada ocasión la técnica adecuada, sin interrumpir la fluidez.

1.6 Conclusión

Para concluir con el capítulo, queda presente que existen diferentes elementos relativos a la preparación del intérprete antes de un trabajo, que deberían conocer todos los individuos que vayan a trabajar con estos profesionales, ya que de este modo su trabajo sería mucho más fácil de realizar, los usuarios gozarían de una comunicación mejorada y la profesión tendría el estatus merecido.

En esta etapa del trabajo, viene a mi mente la imagen de un equilibrista en una cuerda floja que intenta pasar de un lado al otro de la cuerda con la única ayuda de una vara que le ayuda a mantener el equilibrio.

El intérprete vive en una continua cuerda floja cuando realiza su trabajo, su única ayuda son las herramientas y técnicas que ha adquirido durante su formación y cualquier inclinación de éste hacia uno u otro lado de la cuerda puede llevar al desastre ya que perderá la fidelidad y la imparcialidad hacia el discurso, con las consecuencias legales y emocionales que hemos visto en este capítulo.

2. Se abre el telón

Después de haber descubierto lo que sucede entre bambalinas en el trabajo de un intérprete jurídico, a continuación vamos a mostrar todos los elementos que pueden llevar a una mala crítica para nuestro actor revelación.

Con este capítulo, se pretenden exponer las partes del trabajo del intérprete jurídico que generan un impacto negativo para su imagen como profesional. Es decir, todas las

actitudes o características de la interpretación jurídica y del intérprete en sí mismo, que dañan la imagen del colectivo profesional y que pueden contribuir a nuestra hipótesis inicial: la mala imagen que se tiene, en el ámbito Judicial, del intérprete jurídico.

Para el estudio de estos aspectos negativos, hemos hecho un recorrido por las distintas imágenes del intérprete que se proyectan, en función de los siguientes aspectos:

- 1-La imagen del intérprete jurídico dentro del gremio de la interpretación en general.
- 2-La imagen del intérprete que se deduce tras la falta de una clasificación.
- 3-La imagen del intérprete que se obtiene de las leyes de nuestro país.
- 4-La imagen que los intérpretes proyectan su labor.
- 5-La imagen del intérprete que se proyecta en función de la relación con el usuario.

2.1 Falta de entidad profesional consolidada

A continuación, vamos a perfilar la imagen del intérprete jurídico dentro del marco del colectivo de intérpretes.

En primer lugar, hay que señalar que este colectivo profesional no tiene un nombre determinado, un nombre exclusivo que les designe como gremio profesional. Otras profesiones presentan un nombre determinado para cada especialista dentro de su grupo profesional, por ejemplo los cardiólogos tienen su denominación como especialistas y cada lengua traduce esta denominación de una única manera. Sin embargo, los intérpretes no gozan de este privilegio, de hecho es complicado encontrar individuos que distingan entre traductores e intérpretes.

Los problemas de nomenclatura surgen ya en la base de la pirámide de la profesión, se trata de dos grandes problemas:

El primer problema es establecer una clasificación clara de las distintas especialidades de intérpretes, qué pertenece a qué etc.

El segundo lugar, el problema surge para dar una denominación mundial a cada especialidad.

En función del campo de trabajo, la mayoría de los autores apuntan a dos grandes familias de interpretación: intérpretes de conferencias e intérpretes de los servicios públicos. Como explicamos en el Capítulo 1.6, las diferencias básicas son: por un lado, el método de interpretación que siguen, los intérpretes de conferencias interpretan cada discurso hacia una lengua (interpretación en un único sentido) y en la modalidad simultánea.

Mientras que, los intérpretes de los servicios públicos interpretan en modalidad bilateral y usando varias técnicas interpretativas, en función de como vaya desarrollándose la situación de comunicación.

Por otro lado, el tipo de usuario que demanda sus servicios es completamente diferente, ya que los intérpretes de conferencias están en contacto con usuarios con un alto nivel

socio-cultural y los intérpretes de servicios públicos trabajan con usuarios, en general, en situación de exclusión social o de bajo nivel económico.

De esta clasificación en dos familias, surge una consecuencia negativa que es la comparación entre los profesionales de ambas ramas interpretativas. Los intérpretes de conferencias suelen salir mejor parados. El intérprete jurídico no solo pelea contra la opinión de los usuarios sino que, dentro de su propia profesión, tiene que reivindicar su profesionalidad y su estatus continuamente.

Hay dos motivos principales que provocan las comparaciones entre los intérpretes y son los siguientes: el estatus de los usuarios que solicitan un intérprete y las irregularidades en la titulación del intérprete jurídico.

2.1.1. El estatus de los usuarios que solicitan un intérprete

Recuperando las palabras de Hale (2004:25) :“Los intérpretes de conferencias interpretan a personajes internacionales y su propia categoría se eleva. Los intérpretes comunitarios interpretan para participantes de estatus diferentes pero se identifican normalmente con extranjeros y refugiados sin poder(...)”

Como vemos, la opinión pública en general, valora más al intérprete que está trabajando con señores de traje y corbata, desde su cabina y que hablan sobre temas como la eficiencia energética en edificios (por poner un ejemplo), que al intérprete que llega a la comisaría para interactuar con el extranjero pertinente y las autoridades jurídicas.

Además, Carmen Valero Garcés (2006: 161) afirma: “La interpretación en los SSPP es considerada como la hermana pobre de la interpretación, mientras que la interpretación de conferencias ocupa el extremo opuesto.”

En la profesión del intérprete se produce una mimetización de su estatus social-profesional con el del usuario para el que trabaja. Es decir, su imagen se mimetiza con la imagen de áquel a quien interpreta.

Sin embargo, este no es el único obstáculo para una buena imagen, el mayor problema para la profesión viene cuando las diferencias o las escalas las establecen los propios compañeros intérpretes.

Con todo esto, encontramos un gremio profesional en el que hay diferencias de estatus, “hermano pobre y hermano rico”. En consecuencia, los individuos que no pertenecen a este colectivo pueden percartarse de dichas diferencias y por tanto, la imagen que se está proyectando del intérprete jurídico es muy negativa.

Quizás, para reivindicar profesionalidad y buenas condiciones laborales, habría que proyectar una imagen de unidad entre los distintos especialistas del gremio, luchar por un objetivo común.

2.1.2 Las irregularidades en la titulación del intérprete jurídico

Otra de las características que empañan la profesionalidad del intérprete jurídico, dentro de su propio colectivo, es la falta de una titulación universitaria para todos los integrantes

de dicha especialidad. Los abogados estudian derecho, lo policías la oposición pertinente y ¿ los intérpretes jurídicos?

Como expone Ortega Hérreaez (2011: 66-73) en nuestro país el intérprete jurídico tiene 3 vías para llegar a ejercer esta profesión. En primer lugar, puede trabajar como *free-lance* donde los criterios de selección son los mismos que para aquellos intérpretes que trabajan para una empresa adjudicataria. Se trata de criterios de selección propios y que en ningún caso siguen un modelo que requiera una titulación concreta (se contratan filólogos, nativos de lenguas extranjeras, graduados o licenciados en T&I, titulados con master en distintas especialidades de interpretación...). Sobre las empresas adjudicatarias y los criterios de selección se podría desarrollar un trabajo completo, en breves líneas, se trata de un tema controvertido ya que la relación del trabajo y su remuneración no suele estar bien compensada, por lo que, en ocasiones los profesionales contratados son aquellos que aceptan estas bajas condiciones económicas y que no siempre cuentan con una buena preparación para el ejercicio.

La tercera opción para acceder a un puesto de intérprete jurídico consiste en pasar el examen del MAE y del CCA, pero tampoco se establece una titulación específica para presentarse a ambos concursos.

En el punto 2.3, veremos como este vacío en cuanto a las titulaciones de los intérpretes está presente también en las leyes de nuestro país que justifican el derecho al intérprete.

Esta irregularidad en las titulaciones lo único que provoca es que la figura del intérprete carezca de entidad profesional, de cara al público-cliente y en comparación a los intérpretes de conferencias, quienes cuentan con una titulación específica para ejercer este trabajo.

Por último, hay que destacar que las asociaciones de intérpretes están luchando por una homogeneidad en las titulaciones que permita crear un modelo o criterio de elección de los intérpretes. Esto muestra que el panorama para el futuro es positivo, ya que poco a poco se avanza hacia esa profesionalización. Sin embargo, a día de hoy, la situación es negativa, puesto que se da la dicha variedad de titulaciones y la falta de homogeneidad en los planes de estudios, así como en los criterios de selección.

2.2 La incoherencia de la nomenclatura de la propia especialidad.

Una vez establecidas las características que diferencian a las dos grandes familias de la interpretación, surge el problema de cómo llamar a cada familia. Vemos como la interpretación de conferencias está perfectamente delimitada y nombrada, sin embargo la segunda familia, que hemos optado por denominar “interpretación en los servicios públicos” presenta los siguientes problemas.

En primer lugar, hemos elegido el término “interpretación en los servicios públicos” porque parece el más útil para englobar el trabajo de los intérpretes en las administraciones públicas, con los trabajadores públicos y con los usuarios de dichas administraciones. Sin embargo, Valero Garcés (2006:37) explica que esta no es la única manera de denominar a este tipo de interpretación y aporta diferentes nomenclaturas para

los intérpretes de los servicios públicos, que podemos encontrar por todo el mundo y que ratifican la falta de unanimidad en este tema. Hay algunos especialistas que basan su nomenclatura en el modo de interpretar y de ahí surge “interpretación de enlace” o *liason interpreting*, otros se basan en la situación de sus usuarios y el carácter social del tipo de interpretación y surge “interpretación social” o *community interpreting*. Pero estas no son todas las denominaciones que existen.

Una vez establecido el nombre de la familia interpretativa, hay que realizar una clasificación de los subtipos de interpretación que pertenecen a “servicios públicos”.

Parece que está claro entre los expertos, que la interpretación policial y la interpretación sanitaria sí forman parte de ese grupo de los servicios públicos. Pero, el autor Ortega Herráez (2011: 7-15) dedica un capítulo de su libro a debatir si la interpretación judicial está dentro de la interpretación en los servicios públicos, valorando los modelos dados por E.E.U.U y Reino Unido.

Dichos modelos se han desarrollado a partir de los credenciales necesarios para ejercer un tipo u otro de interpretación:

Estados Unidos separa la interpretación judicial de la interpretación en los servicios públicos, por considerar la primera para intérpretes profesionales y la segunda para intérpretes amateurs.

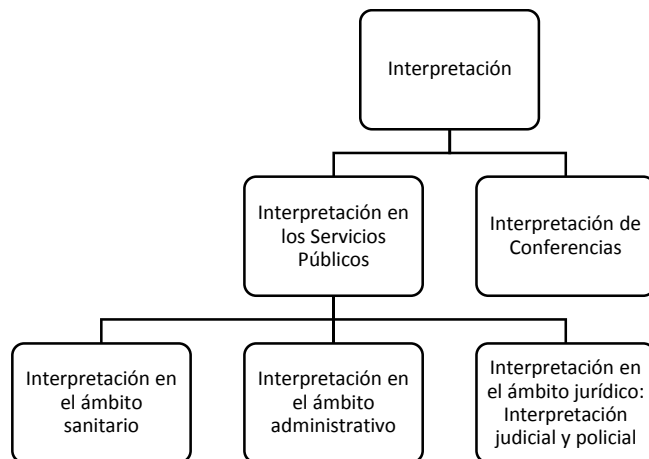
Reino Unido sin embargo, las considera parte de la misma categoría porque la acreditación para ejercer en ambos ámbitos se obtiene del mismo modo.

Nosotros hemos tomado una división (siguiendo el recorrido del Master TISP de la Universidad de Alcalá), en la que se establece una clasificación en función del ámbito laboral, es decir: interpretación en el ámbito sanitario, interpretación en el ámbito administrativo e interpretación en el ámbito jurídico.

Es importante dejar clara esta separación en ámbitos laborales, ya que durante todo el trabajo estamos hablando de intérpretes jurídicos, siendo estos aquellos que trabajan en los siguientes espacios, de acuerdo con APTIJ:

A grandes rasgos, podemos establecer dos tipos de actuaciones: las que son de oficio (penal y justicia gratuita) y las que son a instancia de parte. Así, cuando se trata de asuntos penales y civiles con justicia gratuita es el propio Ministerio de Justicia (o las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia) quien se encarga de pagar al traductor o intérprete, mientras que en los procedimientos civiles que no gozan de justicia gratuita es la parte quien sufraga los gastos del traductor o intérprete. Por otro lado, también interviene en algunos procedimientos contencioso-administrativos, como las solicitudes de asilo.

Para concluir este punto, hemos realizado la siguiente tabla para ilustrar la clasificación explicada:



Una vez más, hay una falta de unanimidad entre los profesionales del sector lo que se proyecta de manera negativa en el público general y provoca la degradación de la profesión.

2.3 Sin refugio legal

Tras definir un perfil del intérprete de los servicios públicos dentro del mundo de la interpretación, hemos trazado el perfil de éste que se obtiene tras analizar las leyes españolas. Este punto es muy importante, ya que las leyes de nuestro país son el elemento al que recurrir cuando uno quiere conocer sus derechos, por ello la imagen de los trabajadores de la Justicia, en tanto que proveedores de estos derechos, debería estar claramente delimitada por estas.

Sin embargo, como dice Fernando A. Gascón en su artículo “Una breve radiografía de la interpretación judicial en España” para la revista de ASETRAD: “el panorama de la interpretación judicial en España presenta hoy problemas graves”. Y estos problemas son visibles para todas las personas cercanas a los intérpretes, incluidos los usuarios y los trabajadores de la Justicia.

En el capítulo 1.2, se explicaban las responsabilidades legales de los intérpretes y en este capítulo vamos a analizar las leyes españolas para valorar cómo está diseñada la figura del intérprete jurídico y cuáles son sus armas legales.

Para este análisis de las leyes, hemos seguido las pautas de Fernando A. Gascón en el artículo mencionado. Éste establece que hay 3 grandes leyes procesales en nuestro país que recogen el derecho a ser asistido por un intérprete: Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo, ninguna especifica demasiado quién puede ejercer la profesión de intérprete jurídico.

2.3.1 El intérprete jurídico en la Constitución Española y Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Española no recoge ni el derecho al intérprete, ni contiene ningún artículo relacionado con este. Sin embargo, en el artículo 17 (2011:4) que expone los derechos del detenido, encontramos la siguiente frase: “Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca”.

De este modo, parece muy obvio que un detenido necesitará un abogado para sus relaciones con los trabajadores de la Justicia, pero no parece tan obvio que este detenido puede que no hable castellano y por tanto, no pueda comunicarse ni con su abogado, ni con el resto de trabajadores de comisarías y juzgados.

Por otro lado, analizando la Ley Orgánica del Poder Judicial (2015:61) el “Título III: la oralidad, la publicidad y la lengua oficial” dedica un punto del artículo 231 a la siguiente afirmación sobre los intérpretes: “En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla”.

En este caso, sí se reconoce el derecho a un intérprete. Pero, es bastante pobre el perfil de intérprete que tiene la legislación: una persona que conoce una lengua. Si esta afirmación fuera un espejo, más de la mitad de la población de nuestro país seguro se miraría y se reconocería como “intérprete”, ya que “ser conocedor de una lengua” es un término demasiado vago y que no ayuda para nada a la profesionalización de los intérpretes jurídicos.

2.3.2 El intérprete jurídico en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el Capítulo V de las “Declaraciones de los testigos”, encontramos el artículo 440 que apunta: “Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo”.

Esta ley recoge el derecho al intérprete, aunque no entra a valorar su perfil profesional. Pero el artículo 441 de la misma ley está diseñado al completo para ello:

El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa. Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Este artículo plantea la posibilidad de que exista una titulación común para los intérpretes, algo que no habíamos visto hasta ahora. Además, plantea que una oficina estatal sea la

encargada, en segunda instancia, de realizar la traducción de las preguntas, de modo que el interrogado se explique con libertad en su idioma. Este artículo positiviza el panorama de la profesión, aunque en comparación con la profesión de los abogados objeto de nuestro estudio (capítulo 3), sigue habiendo una gran distancia entre ambos.

Otro punto importante de esta ley es el artículo 442, dedicado al intérprete de signos, gran olvidado en el resto de leyes.

En el Capítulo VI de LECr, “Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos”, encontramos el artículo 520 que dice: “Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano”. Este artículo confirma el derecho al intérprete, pero sigue quedando en el aire quién es un intérprete.

Sin embargo, en el artículo 762 del Título II: “Del procedimiento abreviado”, el capítulo I: “disposiciones generales”, vemos como todo lo avanzado en el artículo 440 se pierde: “Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.”

De este artículo surgen dos incógnitas, ¿por qué no es necesario tener un título oficial? Y, sin un título oficial, ¿cualquiera con un conocimiento mínimo de idiomas puede ser intérprete?. Si esta es la imagen que las leyes tienen de un intérprete, a quien ni si quiera exigen una preparación oficial, es complicado esperar que el usuario le considere un profesional cualificado.

2.3.3 El intérprete jurídico en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Para finalizar, la Ley de Enjuiciamiento Civil (2015) . En el Capítulo III “de la intermediación, la publicidad y la lengua oficial”, el artículo 142.5 dice: “En las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción.”

De nuevo, volvemos a esa figura del intérprete sin especialización y simplemente una persona conocedora de la lengua. Pero, este artículo se complementa con el artículo 143 dedicado por completo a los intérpretes:

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete.

2. En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado.

De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta.

Como reflexión sobre la imagen del intérprete en las leyes españolas, encontramos el siguiente panorama profesional: si ni siquiera las leyes dan un perfil preciso de los intérpretes jurídicos, no podemos esperar que éstos sean reconocidos con la misma categoría profesional que la de los abogados u otro colectivo aceptado como profesional en la sociedad.

Ante esto, tomo prestadas las palabras de A.Gascón en el artículo que ha inspirado este punto. El autor une y resume perfectamente las reflexiones que sacamos tras observar la relación que hay entre el intérprete en las leyes, según los criterios del capítulo 1.2 y el intérprete en las leyes, según los criterios de este capítulo:

En el Código Penal español podemos hallar un artículo sui generis que establece la responsabilidad penal en la que pueden incurrir los intérpretes judiciales, lo cual no deja de ser un dato ciertamente extraordinario si tenemos en cuenta que nuestro legislador nunca ha abordado minuciosamente las condiciones mínimas e ineludibles para el desempeño de la profesión, pero sí que nos tuvo en mente a la hora de redactar el Código Penal.

2.4 El poder para hablar

La imagen profesional que proyecta el intérprete jurídico se ve afectada directamente por su modo de mostrarse como profesional ante los usuarios. Una de las maneras en las que se ve su profesionalidad, es el modo de gestionar los turnos de palabra.

Por un lado, el intérprete jurídico se encuentra con el usuario de los servicios públicos: una persona que como hemos explicado en el capítulo 2.1, no suele tener un alto nivel cultural, o en ocasiones ha tenido una vida muy complicada y dependiendo del contexto puede estar siendo acusado de un delito o denunciándolo, lo que le pone en una situación de estrés y le provoca la necesidad de querer explicarse.

Por otro lado, el intérprete también interactúa con los trabajadores de la Justicia que, dependiendo el trabajo que desempeñen, tienen la necesidad de exponer la ley, de tomar una declaración o de gestionar la información que cuenta el usuario, en el caso de los abogados. Todos ellos con un estatus social diferente o con una posición personal distinta a la de los usuarios que mencionábamos antes, ya que se trata de su trabajo.

En consecuencia, se produce una situación con una lucha dialéctica entre aquel que desea explicarse y aquel que desea obtener información o presentarla, según la situación de comunicación. Ante esta situación, nuestro intérprete además de con su propio estrés, debe luchar por dos cosas: establecer el turno para hablar y resolver el solapamiento de los discursos. A continuación, vemos estos dos obstáculos interpretativos.

2.4.1 Establecer turnos de palabra

Como dice Isabel Foulquié (2002a) “el intérprete debe ser reconocido por las partes (policía y denunciante/detenido, abogado) para que sea capaz de llevar a cabo la comunicación”.

Para lograrlo el intérprete jurídico, antes de comenzar con la interpretación, debe presentarse a todos los participantes de la conversación, de manera que deje claros los puntos de imparcialidad, confidencialidad y fidelidad, ya que esto le servirá para situarse como profesional neutral y le evitará estrategias del resto de miembros de la comunicación para ganarse su confianza. Tras esto, debe añadir que, como profesional, necesita una situación de trabajo con turnos de palabra ordenados, para poder reproducir de manera fiel todo lo que vaya a escuchar.

Esta presentación es clave para la imagen del intérprete, ya que es él mismo quien decide qué quiere proyectar en los usuarios. Además, como explica María Verónica Serrano Lizarburu (2013:35): “Es necesario que el traductor adopte una postura crítica inclusive sobre su propia actuación, para establecer relaciones entre discurso y poder.”

De este modo, su profesionalidad se ve comprometida con el poder que pueda ejercer sobre el resto de los asistentes a la hora de intervenir en la conversación y también con la autocrítica que pueda realizar tras la interpretación. Un buen profesional aprenderá de sus errores para no cometerlos en el próximo trabajo.

2.4.2 Resolver el solapamiento del discurso

A medida que las preguntas y respuestas se sucedan, y el diálogo de índole jurídica fluya, el ambiente se irá cargando de emociones (miedo, estrés, cansancio...) y probablemente los participantes de la situación de comunicación se olvidarán de cuidar las formas y los turnos de palabra.

Es en este punto cuando se producirá el temido solapamiento del discurso y, es el intérprete quien tiene toda la responsabilidad de decidir qué información interpreta y qué información se pierde. Con esto, el intérprete jurídico encuentra un nuevo obstáculo para desempeñar su trabajo con eficacia ya que el solapamiento del discurso genera una situación de estrés por decidir qué interpretar.

Esta situación, puede llevar al intérprete a tener problemas legales (explicados en el capítulo 1) y por ello, a tratar de omitir la menor información posible, haciendo gala de sus destrezas profesionales, por esto la importancia de una buena preparación.

Probablemente, las situaciones de solapamiento del discurso podrían reducirse si entre los trabajadores de la Justicia, hubiera una mayor concienciación de la figura del intérprete.

En el Capítulo 4, veremos en las entrevistas a los letrados cómo entienden ellos el concepto de “turno de palabra” y qué información consideran que tiene prioridad interpretativa, la emitida por ellos mismos o la emitida por el usuario de la Justicia.

2.5 Cara a cara con los usuarios de lengua extranjera

Tomando las palabras de Malgorzata Tryuk (2004), introduzco este punto sobre la repercusión que pueden tener en el trabajo del intérprete jurídico, la reacción de los usuarios de la Justicia y las dificultades que éste puede encontrar más allá de las emocionales (ilustradas en el capítulo 1.3): *“Agir comme avocat signifie pour l’interprète defender activement son client, plaider pour lui, le protéger, le soutenir”*.

Ante un mal trabajo, o una situación en la que el intérprete no sepa reivindicar su profesionalidad, éste podrá encontrarse con las siguientes reacciones de los usuarios.

2.5.1 Intentos de comprar su profesionalidad

Son numerosos los casos en los que los intérpretes que trabajan para la Justicia, se ven involucrados en tramas de sobornos y venta de información. Es muy difícil reivindicar la profesionalidad de este gremio, cuando los periódicos se hacen eco de noticias cuyos protagonistas son los propios interesados. Todas estas noticias afectan directamente a la manera en la que el usuario de la Justicia ve al intérprete y dificulta que éste pueda hacer su trabajo, ya que tiene que luchar a diario, por romper esa pared de prejuicios que sus propios compañeros han construido.

Como muestra de esto, recupero dos artículos en los que se acusa de numerosos delitos a los intérpretes, entre ellos de comerciar con la información.

En 2008, el periódico El País presentaba una noticia en la que dos intérpretes eran arrestadas por venta de información de la brigada antimafia de Marbella. Una de ellas fue acusada directamente de recibir un sobre con datos de una mujer rusa, por parte de la policía. La profesionalidad de la segunda intérprete se ponía en duda por poseer un cuadro perteneciente a un delincuente ruso.

En 2011, la revista *Interviú* dedica un artículo a las quejas de los policías que trabajan con intérpretes y traductores y que aseguran que no hay ningún tipo de vigilancia, que certifique que se trata de profesionales y no de delincuentes en potencia. El artículo añade varios casos en los que los traductores han resultado ser delincuentes.

2.5.2 Amenazas

El hecho de trabajar con la información clave para casos judiciales hace que el intérprete esté en el punto de mira, no solo porque pueda vender determinada información, sino porque pueda omitirla debido a las amenazas que el usuario pueda propiciarle.

A continuación, mostramos algunos ejemplos que han aparecido en los medios de comunicación:

Cadena Ser (2013) publicaba una noticia en la que los intérpretes de las tropas españolas en Afganistán recibían amenazas de muerte a diario por parte de los islamistas, simplemente por el hecho de haber cooperado en la comunicación con un ejército extranjero.

Por otro lado, Europa Press (2013) muestra una noticia similar en la que los intérpretes de EEUU en Afganistán son amenazados de muerte por grupos talibanes y el país norteamericano les niega el visado para salir del país.

Estamos ante dos situaciones distintas en las que la imagen del intérprete se empaña. En el primer punto, el intérprete es el único responsable ya que se trata de corrupción y en el segundo, la imagen que queda de estos intérpretes es la de un grupo profesional vulnerable y poco valorado, ya que ni sus propios gobiernos son capaces de ayudarles.

2.5.3 Tácticas emocionales

En ocasiones los usuarios de la Justicia se sienten desprotegidos o desvalidos ante ciertas situaciones en el ámbito jurídico de un país cuyo idioma desconocen. Esta situación emocional puede influir de manera involuntaria en el intérprete que puede descuidar su función como canal comunicativo y actuar como “abogado” del usuario, cuando para eso ya hay otra figura .

Pero, puede suceder que el usuario conozca la estrategia que utilizan todas las personas desde niños de “dar pena” al intérprete, para tratar de ganarse su confianza e influir en el trabajo de éste, de modo que omita información, por ejemplo.

Es muy interesante un ejercicio que realizamos al inicio del Master TISP de la Universidad de Alcalá, en el que se nos preguntaba si acompañaríamos a un usuario de lengua extranjera que no conoce el castellano, tras una consulta médica, a la farmacia a comprar una medicina. Ante esta situación, un intérprete que siente pena o que considere que el usuario necesita su ayuda puede decidir acompañarle. Sin embargo, este intérprete no se estará dando cuenta de que se está excediendo en su labor que era interpretar una consulta, sin involucrarse emocionalmente. Lo peor de esto, es que está involucrando al usuario emocionalmente, dándole a entender que el intérprete no es neutral, sino que está para apoyarle y ayudarle.

2.6 Conclusiones

Tras analizar cada aspecto de la imagen pública del intérprete, concluimos que hay una gran marca negativa en dicha imagen.

Este carácter negativo está provocado por la falta de unanimidad dentro del gremio de los intérpretes en general, si dentro del colectivo no hay una denominación común y hay diferencias y comparaciones, no se puede esperar que los usuarios no las hagan.

Además, la falta de peso profesional en el ámbito legal puede estar relacionada con el corto recorrido histórico de las asociaciones de intérpretes. Pero, hasta que las leyes no contemplen titulaciones u homologaciones para ejercer la profesión, además de unos derechos y obligaciones, el público encontrará más difícil entender que un intérprete es un profesional titulado.

Por otro lado, su relación con los usuarios daña mucho la imagen de los intérpretes, (en ocasiones también la prensa), ya que se expone la cara corrupta de ciertos intérpretes que ni son el colectivo completo, ni tienen el estatus de profesionales. Esto deja una sombra

del intérprete que vende su profesionalidad y sino la vende se le puede someter a coacción o chantaje para manipular su trabajo.

Por último, los propios intérpretes son responsables de su posicionamiento neutral y la explicación de su labor a los usuarios.

Probablemente un trabajo bien hecho sea la mejor marca de profesionalidad.

3. Hacia la opinión de los críticos

Una vez comprobado que el trabajo que hacen los intérpretes jurídicos puede empañarse por errores propios en el momento de interpretar y por la relación con los usuarios de la Justicia, hemos decidido estudiar el comportamiento de los abogados, ya que estos son compañeros en el momento de interpretar, o usuarios de los servicios de interpretación. De este modo, en el capítulo 4, se podrán elaborar las entrevistas a abogados que hayan trabajado con intérpretes y que realicen una valoración del trabajo de estos.

Para ello, es necesario trazar un perfil de la profesión y del comportamiento de los abogados, de tal modo que se pueda conocer la praxis de estos profesionales y valorar en qué momento su trabajo puede verse como un obstáculo para que el intérprete realice el suyo con éxito.

Asimismo, este capítulo pretende valorar si hay una relación entre iguales o sí alguno de los dos colectivos profesionales, abogados e intérpretes, tiende a establecer relaciones de poder.

Para trazar ese perfil profesional este capítulo comienza por recorrer la historia reciente de la profesión en nuestro país (desde mediados del siglo XX hasta nuestros días), tras esto se ha realizado un estudio sobre el lenguaje jurídico y sobre las estrategias discursivas de los letrados, lo que ha llevado a un estudio del lenguaje no-verbal de los mismos. Después de conocer estos pilares, hemos analizado el objetivo de los letrados y cómo se relacionan con sus clientes. Por último, hemos visto las dificultades que el intérprete puede encontrar en el lenguaje jurídico.

Pero antes de comenzar el análisis es necesario establecer en qué momentos letrados e intérpretes comparten campo de trabajo:

1. Interrogatorios policiales.
2. Entrevistas entre abogado-cliente
3. Penitenciarías
4. Juicios
5. Transacciones de tipo civil

3.1 Contextualización de la profesión: la Abogacía

A mediados del siglo XX, la profesión de los abogados no atravesaba un buen momento y por ello, tal y como cuenta Nuria Rodríguez Ávila (2001), D. Emilio Laguna Azorín, letrado de renombre, escribió una carta para reivindicar muchas de las cosas por las que a día de hoy luchan traductores e intérpretes como: el desprestigio de su profesión en España, la unión entre los distintos colegios, la obligatoriedad de la intervención de letrados para la defensa de los acusados en los tribunales...

En 1943, nace el Consejo General de Ilustres Colegios de Abogados de España, que entre otras tareas, se encarga de la regulación y la comunicación entre los distintos colegios de abogados de todo el país. Por lo que, la profesión va tomando forma de unidad entre sus profesionales.

Posteriormente, entre los años sesenta y setenta, la profesionalización del colectivo laboral sigue avanzando y consiguen una reforma de la Ley orgánica de la Abogacía,

además se reúnen los Colegios de toda España para buscar una solución a la falta de comunicación entre letrados y el poder político. También, tras terminar la dictadura y con los aires traídos por la democracia, en 1978 se aprueba la Constitución Española, lo que supone un gran avance para el Derecho y la política española.

En 1985, para terminar con la lentitud de la Justicia y con ciertas irregularidades de ésta, mil abogados catalanes presentan “el Manifiesto de los mil”, que conseguirá moverse y ser apoyado por letrados de toda España y por los distintos colegios de abogados. Este manifiesto sufre modificaciones según va recibiendo el apoyo de los distintos colegios españoles. Además, en este momento se reivindican también: estudios profesionales superiores, para aquellos profesionales que decidan acceder a los puestos más altos de la administración de Justicia y la modernización del sistema judicial para ganar velocidad y eficiencia.

En los noventa, se sucedieron numerosos avances para la profesión. En 1992, se aprueba el tratado de Maastricht que permite la libre circulación de trabajadores por el territorio europeo, esto es una gran ventaja para todos los trabajadores, pero para los abogados supone la colaboración con otros sistemas jurídicos.

En 1995, nace en el VI Congreso de la Abogacía Española un nuevo Código Deontológico para la profesión, pero de este congreso van a surgir numerosas protestas de estudiantes, puesto que se propone que todos los abogados para comprender y conectar mejor con sus colegas europeos deberán pasar dos años de prácticas en las escuelas de Práctica Jurídica de toda Europa. Sin embargo, esta agitación profesional provocó que el periodo de prácticas se eliminara, lo que de nuevo ratificó su poder como comunidad profesional.

Por último, el nuevo siglo comenzó con otro Código Deontológico, aprobado en Junio del año 2000, tras un Congreso General de la Abogacía Española.

Tras este repaso a la historia reciente de la profesión, vemos que al contrario que la profesión de los intérpretes, se trata de un colectivo profesional con un gran reconocimiento en la sociedad, lo cual se ve reflejado en su presencia en las leyes de nuestro país. Además de que cuentan con una titulación específica con muchos años de antigüedad e incluso tienen una vestimenta concreta que les hace diferenciarse de otros profesionales cuando están trabajando, por ejemplo en un juicio.

Muchas de estas características son por las que el colectivo de traductores e intérpretes está luchando a día de hoy.

Puede ser por esa trayectoria histórica y por el reconocimiento social adquirido, que la Abogacía se ve continuamente sumergida en una lucha por establecer una escala de poder, en la que reivindicar su estatus profesional. Quizás se deba también a que en su propio gremio hay una escala de poder entre jueces, procuradores, letrados... cuando esta escala de poder se traslada al trabajo en común con otros profesionales como policías o intérpretes, la consecuencia es la devaluación del resto de profesionales de su entorno.

A continuación, vamos a seguir trazando un perfil de estos profesionales, esta vez centrándose en el modo en que desempeñan su trabajo, para ver cómo es la relación entre estos dos grupos de trabajo: abogados cohabitando con intérpretes.

3.2 El discurso jurídico

Una de las principales particularidades de la relación que se establece entre los letrados y el resto de personas de su entorno, es el modo de comunicarse. La relación entre los abogados y sus clientes o interrogados está marcada por el uso de discursos diferentes.

De esta diferencia de discursos empleados, deriva una situación particular con la que el intérprete jurídico tiene que lidiar. Se trata de una situación en la que el usuario de la Justicia emplea un registro de una lengua X y el abogado, otro registro de una lengua Y. En consecuencia, el intérprete jurídico se encuentra con una doble barrera: la barrera entre las lenguas y la barrera entre los discursos.

Esta doble barrera crea una situación de desequilibrio entre el abogado y el cliente: el abogado que emplea un registro del lenguaje muy elevado, (se trata de lenguaje culto con un vocabulario perteneciente de manera específica a su profesión), frente al usuario que emplea un nivel del lenguaje que dependerá de su nivel de estudios, pero que en la mayoría de los casos no supera el nivel estándar y además, en caso de que conozca el idioma en registro elevado, dicho usuario no tiene por qué conocer el vocabulario específico de este ámbito.

Ante este desequilibrio lingüístico, se establece una relación entre emisor y receptor en la que, el letrado resulta ensalzado como profesional y el usuario queda infravalorado. Como dice Miguel Pasquau Liaño, (1997:14): “La razón no es exactamente que el jurista hable o escriba mejor que el resto, sino que habla o escribe diferente: y así, desde fuera, esa capacidad para expresarse en términos inteligibles, se ha convertido en una especie de admiración sin claro fundamento”.

Para ilustrar este tema, es necesario evaluar hasta qué punto son distintos los niveles del lenguaje común y el lenguaje jurídico y vamos a hacerlo en dos planos: la evolución del lenguaje jurídico y la relación vocabulario jurídico vs vocabulario estándar.

3.2.1 Evolución del lenguaje jurídico

En cuanto al nivel de evolución, el lenguaje jurídico es una variedad de la lengua que mantiene formas más arcaicas que el lenguaje empleado en su uso estándar en nuestros días.

Pasquau Liaño explica que, en los comienzos, el lenguaje jurídico describía normas de comportamiento, por lo tanto el lenguaje era similar al lenguaje estándar. Sin embargo, posteriormente, el lenguaje comenzó a especializarse ya que los destinatarios empezaron a ser los hombres de leyes, que representaban a los ciudadanos. Por esto, a medida que la profesión se especializaba, el lenguaje también lo hacía. En consecuencia, se abrió una brecha entre los profesionales del Derecho, con su lenguaje propio y los ciudadanos que no se habían especializado en este campo de estudio y cuyo lenguaje había evolucionado.

Además, tomando las palabras de González Salgado (2007:3): “El lenguaje jurídico, como lenguaje especializado, no puede renunciar a su código propio, máxime cuando algunos elementos de ese código lo que hacen es reforzar la exactitud que debe imperar en los contenidos.” El valor normativo del lenguaje jurídico provoca que sus palabras tengan que ser muy claras, que no quepa la ambigüedad, para que los ciudadanos entiendan la norma y la cumplan. Es por este motivo que aún conserva expresiones en

latín o expresiones que en el castellano común están en desuso, porque como González Salgado explica, es la única manera de ser conciso y explícito al mismo tiempo, de manera que se eviten diversas interpretaciones de un mismo enunciado.

Debido al hermetismo y la inaccesibilidad que el lenguaje jurídico presenta para los no-expertos, los expertos han intentado su modernización para que este lenguaje llegue a todos y por ello en 2003, se creó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico.

Los intentos de modernización o de adaptación del lenguaje, por parte del letrado que lo emplea en el momento de interpretar, destruyen una parte de esa doble barrera que encuentran frecuentemente los intérpretes. Es importante, que todas las actualizaciones de conceptos jurídicos estén incluidas en el plan de formación del intérprete jurídico, de tal manera que ningún término le sea extraño, porque como bien dice González Salgado (2007):

Los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos.

Para concluir, el hecho de ver el lenguaje jurídico como un lenguaje impermeable, acentúa la importancia de la cooperación entre los intérpretes (y otros responsables de lenguas) y los abogados, ya que la utilización de términos demasiado específicos puede provocar que un intérprete sin mucha experiencia se sienta inseguro. Lo más importante es no perder de vista el objetivo común: dar un buen servicio al usuario de la Justicia, sin violar el derecho fundamental a expresarse con libertad.

3.2.2 El vocabulario del lenguaje jurídico vs el vocabulario del lenguaje común

Además de la complejidad de las estructuras o de los latinismos que presenta el lenguaje jurídico, el vocabulario específico y su significado suponen un reto para realizar una buena interpretación.

Pasquau Liaño (1997:15) establece una subdivisión del vocabulario jurídico, con la que podemos evaluar las diferencias que existen entre el vocabulario del lenguaje común y el vocabulario empleado en esta disciplina.

En primer lugar, el autor muestra que hay una dimensión de palabras que pertenecen única y exclusivamente al discurso jurídico y que fuera de este contexto son incomprensibles. Como por ejemplo: “beneficio de excusión”.

El “beneficio de excusión” tiene la siguiente definición legal:

(Derecho Civil) Derecho concedido al fiador perseguido en ejecución, de exigirle al acreedor que persiga los bienes del deudor principal previamente, es decir, que se los embarque y los venda.

También denominado derecho de excusión, es la facultad que corresponde al fiador en la fianza simple y que le permite oponerse a la reclamación del acreedor hasta que se acredite la insolvencia, total o parcial, del deudor fiado. Este derecho del fiador se denomina también beneficio de orden, y singulariza la forma menos severa de la fianza que, en tal caso, se conoce también con la expresión de fianza subsidiaria. Salvo pacto expreso en contra o disposición legal que indique lo contrario, todo contrato de fianza se considerará de fianza simple o subsidiaria. Dentro de las obligaciones civiles, la regla general es que la fianza sea simple (fianza civil).

La segunda variedad de palabras que podemos encontrar en el lenguaje jurídico, son los términos del lenguaje jurídico que han sido traspasados al lenguaje común, como el término “sentencia”. En lenguaje jurídico la definición de “sentencia” es:

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

Y en lenguaje estándar, se ha aplicado este significado de forma metafórica a acciones de la vida cotidiana, de acuerdo con la RAE:

1. f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue.
2. f. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad.
3. f. Declaración del juicio y resolución del juez.
4. f. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.
5. f. Inform. Secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.
6. f. Ling. Oración gramatical.

Continuando con la clasificación de Pasquau Liaño, la tercera categoría de palabras es precisamente la opuesta a la anterior, términos del lenguaje estándar que se transfieren al lenguaje jurídico y que en esta dimensión, cambian de significado. Como: “derecho de alimentos”, cuya definición jurídica es:

En derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos .

En lenguaje estándar se puede deducir de manera literal el significado de la expresión, es decir, el derecho de una persona a recibir alimento. Esto dista bastante de la definición jurídica.

La cuarta categoría está formada por los términos que se dan en los dos tipos de lenguaje, pero que presentan una mayor carga jurídica, por lo que su significado puede variar de un nivel a otro. Por ejemplo, “la causa” del contrato:

En el Derecho de obligaciones la causa constituye la finalidad directa e inmediata que se persigue con la celebración de un contrato. Tradicionalmente, se ha distinguido la causa o motivo personal que induce a una persona a comprometerse, pues es un móvil puramente subjetivo, de la causa propia del negocio, que es objetiva y es la misma para cada categoría de actos; ej.: en los contratos sinalagmáticos la causa para una de las partes es la contraprestación de la otra. Hoy día el Tribunal Supremo ha flexibilizado esta doctrina atendiendo tanto a los elementos objetivos como subjetivos de la causa. La causa debe reunir siempre los requisitos de licitud, existencia y verdad.

Cuya definición por la RAE es:

1. f. Aquello que se considera como fundamento u origen de algo.
2. f. Motivo o razón para obrar.

3. f. Empresa o doctrina en que se toma interés o partido.
4. f. litigio (l pleito judicial).
5. f. Der. Proceso criminal que se instruye de oficio o a instancia de parte.

La última categoría de términos es la categoría de los falsos amigos, en la que un mismo término tiene significados diferentes y hasta opuestos al que tendría en el registro estándar. Por ejemplo, “deudores obligados solidariamente”, cuya definición jurídica es:

La Obligación solidaria es un modalidad de obligación con pluralidad de sujetos, que consiste en que existiendo varios deudores o acreedores, de una prestación que, pudiendo ser divisible, se puede exigir a cada uno de los deudores o acreedores por el total de ella, de manera que el efectuado o recibido por uno de ellos, extingue toda la obligación respecto del resto.

En lenguaje común, “solidariamente” implica algo que se realiza de manera voluntaria y en beneficio de otro, lo cual es el caso opuesto de la definición anterior.

Tras este análisis, notamos como el discurso jurídico presenta términos con un alto grado de especialización debido al nivel de especialización de la profesión y a la economía del lenguaje.

Pese a este grado de especialización del discurso, como explica Juan Miguel Ortega Herráez (2011:163) un intento del intérprete de adaptar el registro del letrado al del declarante, o viceversa, puede provocar distintas reacciones en los oyentes como los policías, un fiscal, el juez o un jurado. Ortega Herráez alude a un estudio hecho por Berk-Seligson (1989), en el que se comprobó que la declaración de un testigo, adaptada por un intérprete a un nivel de registro elevado, causaba una mejor impresión en el jurado que si se mantenía un registro más básico de la misma lengua.

3.2.3 Conclusión

En conclusión, tras este punto hemos observado que, en el caso de los abogados, estatus social y registro lingüístico tienen una relación proporcional, en la que el lenguaje eleva la categoría profesional. Además, gran parte del estatus elevado de los abogados, al igual que la especificidad del lenguaje jurídico tiene un valor histórico, ya que se trata de una de las profesiones más antiguas del mundo y que era de las pocas en la que quienes la ejercían tenían que saber leer y escribir, lo que en la época, les situaba intelectualmente por encima del resto, pero que en la actualidad carece de sentido.

Como resultado, los juristas de nuestros días han recogido una herencia, por la cual su categoría profesional se considera superior a la de otros profesionales, entre ellos los intérpretes. La consecuencia negativa de esto, es que la relación de cooperación de la cual hablábamos al principio, se ha convertido en una relación de lucha de poderes en la que todos quieren ser reconocidos profesionalmente y se corre el riesgo de olvidar al usuario de la Justicia.

Para concluir este punto, retomo las palabras de González Salgado (2007:12), que considero una gran reflexión acerca de la complejidad del lenguaje jurídico:

La única vía para solucionar los problemas del lenguaje jurídico (para modernizarlo y acercarlo al ciudadano) es, pues, la formación, entendida en doble sentido: formación lingüística del abogado, para que sus textos sean más comprensibles y elegantes; y formación jurídica del ciudadano, para que no le resulten extraños los conceptos fundamentales.

Esta afirmación habla de una doble formación del usuario y del letrado para solucionar la complejidad del lenguaje jurídico. Se trata de una cooperación entre ambos para conseguir una mayor accesibilidad del mundo jurídico para el usuario.

Cuando además de usuario-letrado, participa un intérprete en la comunicación, éste también tiene que ser instruido ya que se trata de un elemento clave en la comunicación, ese puente del que hemos hablado con anterioridad. Asimismo, la modernización del lenguaje favorecería su labor, ya que el lenguaje empleado sería más próximo al lenguaje estándar.

3.3 El control de la información: estrategias discursivas

Además de la complejidad de su discurso, el trabajo de la Abogacía es de asombrosa dificultad, ya que están continuamente luchando por convencer a las personas de su entorno: luchan por convencer a los jueces, a los policías y hasta a sus propios clientes. Este trabajo se basa principalmente en dos pilares: el control de la teoría del Derecho, que se consigue con el estudio de la titulación superior y el control de la información, que se consigue por la aplicación de distintas estrategias discursivas.

Tener un absoluto conocimiento de las leyes y las teorías del Derecho ayuda a estos profesionales a planificar sus estrategias. Pero además, ejercer el control sobre el flujo de la información relativa al caso en el que están participando, les sirve para tener éxito en éstas y para crear la confusión en torno a lo ya dicho, por esto no es extraño que se reformulen preguntas o se interrumpan los diálogos.

Por esto, estamos ante una situación discursiva mixta. Por un lado, se pueden dar discursos largos como aquellos en los que los testigos/interrogados cuentan sus versiones y por otro lado, diálogos (fluidos o no), en los que los letrados intercambian preguntas bien con sus clientes si se trata de entrevistas personales, bien con los policías que interrogan a su cliente, bien con testigos o declarantes del contrario si se trata de juicios o incluso con los propios jueces.

Ante este batiburrillo de preguntas y respuestas, interrupciones y relatos, en el ámbito del castellano, la autora Raquel Taranilla (2012), tras un estudio elaborado sobre la narrativa judicial española, plantea la existencia principal de 2 tipos de cuestiones para interrogar a un testigo/cliente:

Preguntas abiertas: que como explica la autora se emplean cuando el letrado no necesita ejercer un control absoluto sobre las palabras del interrogado, ya que estas preguntas dan lugar a relatos largos. Tomando como ejemplo la pregunta que da la propia autora: “¿qué estaba haciendo usted el día 25 de enero?”

Preguntas negativas: se utilizan para indicar desacuerdo con la información obtenida en función de una idea preconcebida, por ejemplo: “¿no tiene usted mala relación con su vecino?”. Suelen ir precedidas de partículas como “entonces” o “asique”.

En el ámbito de la lengua inglesa, Hale (2004:38-39) tras realizar un estudio en el campo judicial australiano, diferencia entre: cuestiones realizadas en modo interrogativo, cuestiones realizadas en modo declarativo o cuestiones imperativas.

Dentro de las cuestiones realizadas en modo interrogativo se dan los siguientes tipos:

- *polar positive-negative questions*: preguntas abiertas.
- *forced choice interrogatives*: el emisor da dos opciones al receptor y le obliga a elegir.
- *Wh-interrogative questions*: iniciadas con partículas que en inglés empiezan por Wh, como *who, what, where...*
- *modal interrogative questions*: emplean un verbo modal para realizar la pregunta.

Las cuestiones realizadas en modo declarativo son:

- *positivas/negativas*: se trata de enunciados declarativos que obligan al receptor a afirmar o negar lo que se está declarando.
- *I put it to you that*: son enunciados declarativos que exponen una circunstancia de manera que influya sobre el receptor, establecen una relación de consecuencia.
- Cuestiones que emplean el estilo indirecto.
- *Positive declarative with rising intonation*: enunciados con estructura declarativa, pero cuya entonación indica que es una pregunta. Se busca la respuesta sin realizar una pregunta de manera directa.
- *Tag questions type 1*: enunciados declarativos positivos/negativos con refuerzo final de expresiones interrogativas como: *is that right/correct?*. Con estas preguntas se pretende que el receptor de su opinión acerca del enunciado emitido.
- *Tag questions type 2*: oraciones declarativas terminadas con partículas interrogativas positivas/negativas que ratifican la información, como: *isn't she?*. Este tipo de preguntas marcan una respuesta sí/no por lo que guían la conducta del receptor de manera directa.

Respecto a las cuestiones en modo imperativo, estos son los tipos:

- Oraciones imperativas empleando marcadores de cortesía.
- Oraciones imperativas sin marcadores de cortesía.

Para controlar la información que se obtiene a partir de las preguntas, los abogados cuentan con varias estrategias que afectan directamente a la labor del intérprete y que son explicadas a continuación.

3.3.1 Estrategia 1: el uso de la 2ª persona de cortesía

Tomando como ejemplo las cuestiones analizadas por Sandra Beatriz Hale (2014:192), vemos como los abogados, cuando hay un intérprete en la conversación, tienen 2 estrategias a las que recurrir para realizar sus preguntas: el uso de la 2ª persona de cortesía y el uso de la 1ª persona.

Utilizan la 1ª persona, es decir se posicionan ellos como emisor de las preguntas cuando dominan la situación de comunicación. Este dominio puede ser porque están recibiendo la información deseada o porque están causando en el receptor cierta influencia premeditada.

Sin embargo, en ocasiones, los letrados emplean la 2ª persona de cortesía, para hacer las preguntas a la persona que se encuentra declarando. Para el uso de este recurso hay dos motivaciones:

La primera motivación, como explica Hale, es que la alternancia se produce cuando el abogado no recibe las respuestas que espera a sus preguntas y se dirige al intérprete con: “pregúntele/ dígame...”, de este modo su subconsciente le exime de culpa ante el descontrol de su estrategia y posiciona como centro del caos al intérprete.

Por otro lado, el abogado también tiende a emplear la 2ª persona de cortesía cuando se siente desafiado por el declarante. Para ilustrar esto, la propia Hale (2014:192) aporta un buen ejemplo:

Se trata de una situación en la que el abogado pregunta al declarante si la firma que aparece en un documento es suya y el declarante responde antes de que la cuestión hubiera sido interpretada.

Probablemente el sujeto ha solicitado un intérprete porque conoce el nivel estándar del idioma, pero no tiene el nivel de especificidad que requiere el lenguaje jurídico, por lo que hay determinadas cuestiones a las que puede responder sin que se le interpreten.

Ante esta prematura respuesta, el abogado se dirige al intérprete con la siguiente estructura: *Can you ask him to wait until I finish the question?*

En este enunciado, vemos tres personas que intervienen en la comunicación “I”, “you” y “him”. Esto da lugar a una relación de poder, en la que el abogado pone las cartas sobre la mesa y establece los roles que él quiere que todos tengan en la situación de comunicación:

- Él hace las preguntas.
- El intérprete las interpreta.
- El declarante las responde.

De este modo, es el abogado quien lleva el diálogo de la manera que él quiera y quien se sitúa en un nivel de poder superior al resto, ampliando la brecha que le separa del declarante y de la que habíamos hablado en el punto 3.2.

Para concluir, una de las consecuencias del empleo de esta estrategia sobre el trabajo del intérprete es tal y como dice Juan Miguel Ortega Herráez (2011:160): “Esta forma de proceder obliga al intérprete a adquirir un papel más activo e incluso le otorga la libertad de parafrasear y expresar el contenido proposicional de la forma que considere (no necesariamente en primera persona como se recomienda).”

3.3.2 Estrategia 2: la repetición de preguntas e interrupción de los relatos

En numerosas ocasiones, durante los juicios por ejemplo, los abogados repiten la misma cuestión una y otra vez, o incluso si el declarante responde a la cuestión pero divaga o añade información, le solicitan que se centre en la pregunta o que repita la respuesta. Esto es síntoma de una necesidad de controlar lo que está pasando, de una estrategia clara. Además, como dice Hale (2014: 167):

“When counsel are forced to reiterate the same question by either repeating it or rephrasing it, it means that the witness has digressed from the question and introduced what is deemed to be irrelevant to the questioner.(...)The length of the answer can also determine the level of control maintained by the questioner. The longer the witness takes to answer a question, the less control counsel has over its contents”.

Para ilustrar esto, la autora (2014: 167) añade un ejemplo en el que el abogado pregunta por primera vez: *“So was there any damage to your vehicle?”* y tras una respuesta en la que la persona interrogada divagaba, el letrado insiste con: *“Right, well so could you just tell us what damage was done to your car?”*. En este ejemplo, se puede percibir como el abogado está incómodo por dos motivos: el primero porque el declarante no responde a su cuestión, sino que divaga y el segundo motivo es el exceso de información que éste está dando.

Cuantas menos palabras salgan de la boca del abogado en cuestión, menos control tiene sobre la información que está circulando, por ello realizan preguntas directas cuya respuesta debe ser una en concreto (que además ya ha pasado antes por su cabeza) y que tiene una segunda pregunta planeada como consecuencia.

Además, el autor Jordi Estalella del Pino, abogado y profesor, dice en el blog *“More than Law”* (2013):

Si durante el interrogatorio de nuestro cliente notamos que se pone nervioso, no contesta bien o tiene dificultades, interrumpiremos las preguntas. No importa que quien interroge sea el abogado contrario, el fiscal o el propio juez y tampoco importa si existe una justificación para interrumpir. Lo importante es la interrupción en sí misma, la cual utilizamos aquí como técnica para romper conductas.

El propio autor reconoce la importancia de controlar la información y propone la estrategia de interrumpir como método para tener el control de lo que pasa en un juicio.

Por otro lado, Sandra Beatriz Hale (2014:67) de su estudio en una sede judicial de Australia concluyó que *now* es el marcador del discurso más utilizado por los abogados para interrumpir un relato y redirigir la conversación, o repetir una pregunta, la autora explica: *Such instances of loss of control over the evidence create noticeable frustration for counsel and provoke questions prefaced by “now” to try to lead the witness back to the desired lien of evidence.*

Esta situación en la que se tiene todo planeado, pero en la que hay factores que actúan de manera imprevisible, deriva en un clima de estrés propiciado por el abogado y que se traslada a todos los participantes. Este estrés provoca que durante una declaración, el abogado interrumpa al declarante pisando su discurso y poniendo al intérprete en el disparadero de una situación de ansiedad por resolver el solapamiento del discurso, del que ya hemos hablado en el Capítulo 2.

Por último, hay que señalar que cuando en la situación de comunicación todos los participantes hablan la misma lengua, la falta de control sobre la información y el hecho de no recibir la respuesta esperada a una pregunta provoca que el abogado culpe directamente al declarante. Sin embargo, cuando hay un intérprete de por medio, hay una tendencia a culpabilizar al intérprete, planteando que quizás no se esté expresando bien, entre otros. De manera que se repite esa situación de lucha de poderes profesionales en la que el mal profesional es el que está menos valorado socialmente.

3.3.3 Estrategia 3: la reformulación y autorreparación.

Otra estrategia muy empleada por los abogados para obtener la información que desean es el empleo de ciertos marcadores del discurso. Hale en su estudio ha determinado que hay 3 marcadores con un gran poder para cargar de significado subyacente el discurso, estos son:

- “*right*”, utilizado tras una respuesta, indica que el sujeto está de acuerdo con la información recibida y lo admite inconscientemente.
- “*well*”, al contrario que *right*, este marcador se usa como punto de reflexión ante la información recibida, de tal modo que se pueda reformular la pregunta para volver a intentar obtener la información predeterminada. Hale explica (2014:64): “*The pragmatic meaning behind this discourse marker is something like “no, that’s not what I was expecting, let me put it this way”*. En ocasiones, como en el ejemplo de repetición de la pregunta, este marcador actúa como reparador del discurso y como punto de apoyo para la repetición. En el ejemplo del punto 3.3.2, el letrado repite de modo casi exacto la pregunta que hizo, por lo que *well*, le ha ayudado a hacer una pausa en el discurso y poder preguntar casi con las mismas palabras.

En castellano, un marcador muy empleado para reconducir una estrategia es “bueno”.

-“bueno”: de acuerdo con el estudio realizado por I. Carranza (1988) este marcador es muy utilizado para la autorreparación de frases. Se emplea para mostrar oposición a lo dicho o digresión y recomenzar una nueva estructura. Se trata de una partícula con la que romper con lo que acaba de decirse y volver a centrar el discurso.

3.4 Lenguaje no-verbal

Todo el trabajo de los letrados no se construye solamente alrededor de estrategias discursivas y de un lenguaje específico, sino que un elemento muy importante para desarrollar su labor con éxito es el lenguaje no-verbal.

A continuación, exponemos una serie de estrategias comunicativas basadas en el lenguaje no verbal, que ha publicado el Instituto de Formación de Práctica Judicial tras hacer un estudio entre sus alumnos. Esta institución plantea en su página web la importancia del lenguaje no verbal como:

Tan importante es utilizar el lenguaje no verbal en beneficio propio, potenciando la fuerza de nuestro discurso como crucial se vuelve no adoptar un lenguaje no verbal que nos reste credibilidad. Es tan importante tener buenos argumentos como saber defenderlos y en ese “como” es donde el lenguaje no verbal se vuelve imprescindible.

3.4.1 Estrategias con efectos negativos en el receptor

a. Ocultar las manos: de acuerdo con los autores, ocultar las manos indica que el sujeto tiene algo que ocultar, lo que puede provocar que el juez piense que oculta información. Además, Julio García Ramírez (2004:45), explica la importancia de utilizar las manos de manera acorde con el discurso. Expone que el uso de un objeto provoca que el receptor cambie su punto de concentración, del discurso pasa a la mano y por tanto su mensaje no tiene el mismo impacto.

b. Adoptar una postura corporal reducida: se trata de que el abogado ocupe el mayor espacio posible, es decir que no se coloque ante el declarante con las manos sobre las rodillas y con la espalda encogida. El Instituto de Formación de Práctica Judicial recomienda que el letrado se posicione de pie, con las manos en la cadera y las piernas ligeramente separadas, esta postura denota seguridad y confianza lo que ayuda a amedrentar al de enfrente y a mostrar a la sala que está cómodo en ese contexto. Ocupar un mayor espacio de la sala físicamente ayuda a proyectar veracidad.

c. El uso de gestos adaptadores: se trata de gestos que sirven para reconfortar al hablante y que liberan la carga emocional, por ejemplo tocar la pierna o el brazo. Estos gestos, provocarían debilidad e inseguridad en el receptor, porque evidencian que este tiene algún problema o inseguridad. Si el que muestra estas emociones es el cliente y el abogado realiza estos gestos, está proyectando una imagen de fracaso e inseguridad, reforzada por la cara del cliente

3.4.2 Estrategias para ganar

a. La oratoria acompañada de gestos: uno de los aspectos más importantes para desarrollar un argumento con éxito es dominar la oratoria. Influir sobre el receptor de manera favorable para uno mismo pasa por llegar a su capacidad emocional y tal y como aseguran en el Instituto de Formación de Práctica Judicial: “es necesario no parecer una máquina al citar las leyes”. Para no caer en esto, recomiendan enfatizar por medio de la entonación las palabras claves del discurso y jugar con la velocidad de exposición para crear expectación. Pero una buena oratoria sin los gestos adecuados no sirve de nada, por ello es necesario acompañar los relatos con el cuerpo haciendo gestos que indiquen progresión o abriendo las manos a modo de entrega.

b. El contacto visual: este punto es uno de los más importantes, ya que como explica la página web, la pérdida del contacto visual provoca desconfianza y falta de empatía en el receptor, por tanto la oratoria positiva no serviría de nada sin una mirada segura.

c. Mimetizarse: se trata de una peculiar estrategia por la que el letrado debe buscar la empatía y la conexión en su receptor. Por ejemplo, si se quiere convencer a un juez, la institución recomienda adoptar sus gestos y/o posturas para empatizar con el subconsciente de éste.

d. Aplicar técnicas de marketing procesal: de acuerdo con el autor Jordi Estalella del Pino, hay una serie de técnicas de “fidelización del cliente” que todo abogado debería seguir. Para nuestro trabajo, es interesante las que hacen referencia al lenguaje no-verbal.

e. Defender al cliente no sólo con la palabra, sino con los gestos. El modo de conseguir esto es en primer lugar entrando en la sala de juicios delante del cliente, en segundo lugar dedicarle una serie de guiños (literales) durante el juicio para darle sensación de control y por último, emplear con el cliente contrario las emociones que el cliente propio emplearía, de manera que éste note la empatía.

3.4.3 La entonación

La entonación que emplean los letrados en sus discursos puede ayudarles no solo como sea dicho anteriormente a destacar partes importantes de sus discursos, sino a influenciar directamente sobre el cliente/testigo y el discurso que éste vaya a emitir.

Sandra Hale (2004: 35) establece que los letrados emplean una entonación agradable cuando buscan la cooperación del interrogado y que por el contrario, un abogado utilizará un tono agresivo cuando pretenda manipular al interrogado.

3.4.4 Conclusión

Las estrategias de lenguaje no-verbal que acabamos de ver, ponen de manifiesto que esta manera de comunicarse está presente en el día a día de la relación letrado-usuario/cliente. Conocerlas puede hacer que el intérprete deduzca por adelantado las intenciones del letrado y por tanto sea capaz de recibir las connotaciones y dobles sentidos de las frases, de tal modo que su interpretación sea completa.

Además, reconocer al abogado como un actor que interpreta un papel con la pretensión de causar un impacto emocional en el resto de participantes de la situación de comunicación, puede ser muy útil para el intérprete, ya que será capaz de disminuir el impacto emocional y psicológico de los relatos en su persona.

Por último, el estudio del lenguaje no-verbal está en auge y cada vez son más los letrados que acuden a cursos de coaching o seminarios que les enseñan a controlar sus gestos y emociones. Por ejemplo, en 2012 el Colegio de Abogados de Málaga celebró un seminario en torno a la sinergología, una ciencia que estudia los gestos y la comunicación no-verbal. Sería muy interesante incluir a los intérpretes en estos cursos o talleres con el fin de obtener interpretaciones completas y como me has dicho anteriormente, conseguir una anticipación al discurso y un menor impacto emocional para el intérprete.

3.5 Representante y portavoz del Derecho

En sede judicial lo más importante tal y como dice Elisa Cohen de Chervonagura (1998:6), es hacer creer al resto su verdad:

La construcción de la imagen del sujeto se vincula en primer término con una hipotética posesión de la verdad, puesto que todos afirman que su testimonio es el verdadero y así invierten grandes esfuerzos en construirse como individuos veraces, porque saben que la construcción eficaz que hace un testigo de sí mismo y de los hechos puede ser más importante incluso que una evidencia o pericia.

Por esto, nuestros abogados están continuamente tratando de posicionarse por encima del resto de participantes con el fin de colocar su verdad por encima de la de los demás. Los abogados y los jueces son los únicos conocedores del Derecho al completo, por lo que ante la ausencia de los segundos, los letrados son quienes pueden demostrar que su verdad se ajusta mejor a las leyes que la verdad del resto de asistentes, como los testigos.

En ocasiones, esta necesidad de demostrar su verdad puede alcanzar límites de dudosa moralidad, como en el ejemplo que cita Ortega Herráez (2011:304), en el que tras realizar un estudio sobre la interpretación judicial en España reflexiona sobre sus vivencias como intérprete judicial y comenta las siguientes palabras de una letrada:

La verdad es que siempre he tenido mucha suerte con los intérpretes. De hecho, algunos de tus compañeros me han dicho ‘oye, fíjate lo que iba a decir tu cliente. Si lo traducías tal cual le iba a perjudicar, así que he decidido no traducirlo’. Y ya ves, yo agradezco que los intérpretes me ayuden.

Tras esta declaración de una abogada, por mi mente pasan cuestiones más allá de los códigos deontológicos. Aquí se ve como por perseguir un objetivo personal, se está vulnerando el derecho fundamental de un declarante de expresarse en su idioma. Quizás, la abogada habría perdido el caso y el declarante habría tenido un desenlace peor que tras la “falsa interpretación”, pero es el desenlace que él/ella había elegido, porque esas eran sus palabras. En este ejemplo, se está imponiendo la necesidad de un letrado (por supuesto ayudado por un intérprete) de imponer su verdad, a la obligación de mostrar la verdad universal, gane quien gane.

3.6 Relación abogado-cliente

El trabajo que desempeñan los letrados está determinado, además de por un lenguaje y unas estrategias propias de este ámbito, por la relación que tienen con su cliente, con el que no siempre pueden comunicarse sin ayuda de un intérprete.

Esta relación es un punto de estudio muy interesante, porque por un lado se ve la unión de dos mundos muy distintos y por el otro, la relación de poder de la que venimos hablando en todo el capítulo.

De acuerdo con Yon Maley et al. (1995:8), el abogado es la voz legal del cliente, tiene la tarea de convertir sus ideas en fundamentos jurídicos que les hagan llegar juntos al éxito: *“His task is to translate and transform, (...), the social, ie. the everyday lay world of specific happenings and moral evaluations, into the legal world of specifically legal principles, categories and rules.”*

Sin embargo, además de ser su voz, el letrado es su intérprete legal, es decir, es la persona encargada de explicarle las leyes aplicables a su caso, para conseguir desarrollar una estrategia común, Maley et al (1995:15), hablan de una relación de aceptación doble: entre el cliente y el abogado y entre el Derecho y el discurso:

The lawyer's task is to feed back to the client his or her own matter in a form which will be understood, confirmed and accepted by the client. At the same time the lawyer must ensure that the version he or she presents is professionally and institutionally acceptable.

Para llegar a este objetivo común hay una serie de posturas que los abogados adoptan frente a sus clientes y que ilustran Maley et al(1995).

3.6.1 Estrategia 1: la empatía

Algunos letrados adoptan una postura cercana al cliente, establecen una relación de empatía en la que el abogado se posiciona al lado del cliente, como si se tratara de un asunto de ambos, analizando el ejemplo propuesto por Maley:

LAWYER: ...you've got to play the game, you've got to play the game hard, and we're going to be as slippery as buggery with these people. Alright now we might string them out a bit. I don't know what your instructions are about the valuation but I think legally they're right.

Vemos marcas discursivas como “we” que sirve al abogado para implicarse como sujeto activo. También, este utiliza expresiones coloquiales “play the game” que trasladan el discurso del ámbito jurídico al ámbito cotidiano, lo que aproxima la situación propia del Derecho al día a día del cliente, se trata de una manera de desmitificar la profesión y establecer una relación entre iguales.

Otro modo de empatizar es a través de lo que Maley et al. (1995:20) llama “*constructing a scenario*”, se trata de una relación en la que el letrado emplea un discurso por el que se hace las preguntas que le haría su cliente, de tal manera que acerca las bases legales del caso al usuario. A continuación, un ejemplo:

LAWYER: Can I get a divorce? Yes, provided you're separated for

CLIENT: it's all straight, its all, yes

LAWYER: twelve months and the marriage is irretrievably broken down,

CLIENT: Yeah

La empatía no siempre puede llevarse a cabo porque, en ocasiones, el punto de vista del cliente y el del letrado no coinciden. En estos casos, el letrado tiene 2 opciones: reaccionar de manera tajante, o bien tratar de convencer a su cliente usando modalizadores del discurso como “*maybe*”, “*think*” o “*let's*”.

Si al contrario decide ser tajante, una manera de convencer al cliente de su punto de vista es emitiendo un discurso desmenuzado como si se tratara de un esquema. Analicemos el ejemplo propuesto por Maley et al. (1995:25):

LAWYER: ..You may say it's not best for Jane not to meet the mother or to meet John's now current girlfriend, .. OK .. but the court may say that, FACT, John's in a relationship.. OK, FACT TWO, he's been in a relationship for ten months, OK ... FACT THREE, this person may be just, may be an important person in John's life .. Ok ... now that may be, it may be in the best interests of the child.. alright, to have a relationship with someone who is so important.

Como la autora señala, el abogado emplea la partícula “OK” para segmentar el discurso, a su vez con el uso de “*may be*” se plantean hipótesis en el discurso que pueden ser recogidas por el emisor a modo de reflexión. En consecuencia, el letrado expone su punto de vista en función de sus conocimientos legales y el receptor reflexiona sobre ello de manera receptiva.

3.6.2 Estrategia 2: Aconsejar

Otra manera de acercarse a su cliente por parte del abogado es por medio de los consejos. En este caso el letrado actúa como concededor del Derecho y trata de dar consejos a sus clientes para llegar al éxito del caso, este éxito puede no ser un objetivo común, ya que el cliente puede tener una idea preconcebida de su caso y que el abogado considere otro desenlace.

En un ejemplo dado por Maley et al (1995: 29), una mujer tiene un bebé cuya custodia quieren retirarle los Servicios Sociales porque presenta malos tratos, el objetivo de esta mujer es mantener a su bebé consigo. Sin embargo, el objetivo de la letrada es que el bebé este lejos del núcleo familiar que le está haciendo daño, por lo que le aconseja que aleje al bebé de su pareja para evitar que el niño siga sufriendo. En este ejemplo, el abogado es al mismo tiempo asesor legal y asesor moral, se pierde el foco de la custodia y se focaliza en la seguridad del bebé.

Durante esa conversación, hay un momento en que el abogado emite el siguiente discurso:

LAWYER: Well uh if steps were taken by you to ensure that the- uh, that this man doesn't get near the child again then I suppose that's the second step isn't it, because if he can't get near the child

again he can't injure the child, so this may be a reason for you to consider taking out an, um, seeking the court's order to.....

Por un lado, el abogado establece un orden de actuación para su cliente que se ve con la palabra “*steps*”, además emplea un modalizador “*suppose*” que suaviza su discurso de tal manera que el emisor no lo reciba como una orden, sino como un consejo. Por último, con el uso de “*seeking the court's order*” consigue que el plano legal domine al plano cotidiano lo que aumenta la gravedad de las consecuencias que tienen esas actuaciones.

3.6.3 Conclusión

Este punto de estudio de la relación abogado-cliente ha servido para contextualizar el día a día de estos profesionales, quienes se relacionan con los mismos participantes que los intérpretes.

Tras observar los ejemplos, vemos que la relación abogado-cliente es diferente que la relación que habíamos analizado el Capítulo 2 intérprete-cliente. Una de las diferencias que presenta la primera relación es la aceptación de las normas por parte del cliente, es decir, todos los clientes aceptan los consejos de su abogado sin importar cuál era su objetivo al principio de la conversación, ni qué estrategia haya usado el letrado. Esto es la consecuencia, de la admiración social de la que goza la Abogacía y de la relación de poder de la que hemos hablado en puntos anteriores del Capítulo 3.

De nuevo en este punto, se confirma la relación de superioridad que ejerce el letrado sobre el resto de participantes del triángulo comunicativo cliente/usuario-intérprete-abogado.

Ante esta situación, cuando hay un intérprete que participa, al igual que en las estrategias del lenguaje no-verbal, conocerlas permite evitar el impacto emocional, ya que el intérprete de ante mano puede prever que el letrado intentará empatizar con su cliente, por lo que habrá una alta carga emocional que deberá superar.

3.7 Problemas frecuentes para realizar la interpretación, derivados de las estrategias jurídicas

3.7.1 Interpretar las interrupciones

Como apunta Mohamed El-Madkouri Maataoui (2008), uno de los errores más comunes de los intérpretes que trabajan en el ámbito jurídico es la interpretación de las interrupciones. Quizás por un intento de permanecer fiel a la coherencia del discurso, los intérpretes tienden a perder titubeos e interrupciones y a crear discursos completos.

Estos errores son graves puesto que entorpecen una de las estrategias de los letrados de la que hemos hablado en puntos anteriores y tal y como dice el autor:

(...)el proceso interruptor es muy usado en las dependencias de las Fuerzas de Seguridad del Estado, en los juzgados de instrucción y en la instrucción de los informes de solicitud de asilo y refugio. Sin embargo, este procedimiento eficaz para descubrir indecisiones y contradicciones de los interrogados puede verse ensombrecido por la presencia de los intérpretes (...)

De acuerdo con su estudio un 75% de los interruptores son los trabajadores de la Justicia, por lo que el intérprete que pierde estas interrupciones está interfiriendo directamente en el trabajo de otro profesional. Esto es peligroso ya que, es difícil que los intérpretes reivindiquen su profesionalidad y busquen el respeto social, si estos a su vez están

obstaculizando el trabajo de otros. Hay que recordar que como empezaba este capítulo, los letrados son compañeros en el momento de interpretar y como tales hay que respetar su trabajo y tratar de no interferir en este, por el bien de todos.

3.7.2 Interpretar silencios

Mohamed El-Madkouri Maataoui (2008) se centra en la interpretación para solicitantes de asilo, cuyos relatos normalmente cuentan con silencios porque no son capaces, por lo general, de establecer relaciones geográfica o temporales precisas, debido a que muchos son víctimas del tráfico humano y ni si quieren saben con exactitud el proceso de su transporte. Ante estos silencios, el intérprete tiene 2 opciones: interpretar de manera fluida o reproducir estos espacios. Siguiendo las declaraciones del propio autor, estas son las consecuencias: “Eliminar los espacios silenciosos por parte del intérprete puede interpretarse como una alianza intérprete-cliente ya que el agente de la autoridad verá que “cómo habla el extranjero” no es “cómo lo reproduce el intérprete”.”

El estudio de este autor es muy interesante ya que gira en torno a poblaciones con lenguas que distan mucho culturalmente del castellano, por ello las realidades culturales son muy diferentes, hasta el punto que los silencios tienen una finalidad diferente a la de los hablantes de castellano. El autor explica que hay 2 tipos de silencios además del citado anteriormente: el silencio discursivo y el silencio intencionado.

El silencio discursivo es propio de algunos rasgos dialectales, por los que el hablante habla pausadamente y debe ceder la palabra para indicar que ha terminado, sin embargo, si el intérprete no comprende este rasgo puede interrumpir el relato.

El silencio intencionado es el que emplean algunos hablantes para evitar decir datos comprometedores. En el caso que expone el autor, el intérprete decidió llenar estos espacios con datos que podían deducirse, pero al tratarse de un caso judicial “sino se dice no existe”, por lo que el juicio terminó arruinado por este error de transcripción (se trataba de la transcripción de 40h de escuchas).

La solución propuesta es:

Se debería transcribir y traducir lo que exactamente se dijo y no lo que el transcriptor-intérprete-traductor creía que se decía. La alternativa adecuada, para no perder tiempo, fondos públicos y sembrar las causas judiciales de dudas, hubiese sido la separación entre tres elementos discursivos: la cita, su interpretación y su comentario. Es decir, transcribir exactamente lo que se dice y luego presentar una interpretación del mismo y luego el comentario razonado y argumentado del mismo. En este caso, si hubiese dudas las habría sobre la comprensión y no sobre la veracidad del discurso transcrito.

En el caso del silencio discursivo no hablamos de una estrategia jurídica, pero en el caso del silencio intencionado se trata claramente de la voluntad de una persona. De hecho, el abogado de la parte acusada, al recibir la transcripción basó su defensa en esos silencios, por lo que sí que se deduce una estrategia jurídica.

3.7.3 Interpretar los elementos no-verbales

El autor expone un caso en el que la interpretación del tono, que puede ser determinante, para llevar a un interrogado al límite tanto en sede policial como en un juicio, supuso un problema entre el intérprete y el policía que interrogaba.

Mantener el tono y los gestos es parte del trabajo ya que todo ello forma parte de distintas estrategias de otros profesionales, que como los intérpretes, tienen su propia praxis.

Si además de estar el policía, el intérprete, el usuario, el abogado (si el usuario lo reclama), entra en acción un segundo policía, la situación puede resultar una parodia, como dice el autor:

En los interrogatorios policiales suele haber, por lo general, dos procedimientos acometidos por dos hablantes distintos. Un interrogador puede asumir el papel de “malo” ironizando, mostrándose descortés o incluso verbalmente agresivo. El otro, “el bueno”, se presenta como el confidente, el ayudante “amable” que suaviza el tono, ofrece cafés y refrescos y se muestra extremadamente “educado” con el interrogado. Esta complementariedad dicotómica real viene, no obstante, asumida por un único intérprete que, en algunas ocasiones, hace de doble actor desembocando en una especie de comedia. El mismo timbre de voz del intérprete tiene que desdoblarse para poder transmitir no sólo una serie de mensajes, sino también de formas discursivas.

3.7.4 Interpretar la intención de las preguntas

Para este punto hemos retomado el estudio de Hale (2004), ya que este estudio se realizó con intérpretes de castellano-inglés y abogados australianos, por lo que es muy útil para ver dificultades que han encontrado los intérpretes con esta combinación lingüística.

En primer lugar, este estudio muestra que los intérpretes que recibían un enunciado con alto contenido prosódico (en cuanto a la entonación) pero que se realizaban de manera declarativa, transformaban estos enunciados en preguntas. El error cometido por los intérpretes puede determinar la actitud de la persona que va a responder a estas preguntas, ya que se ha demostrado que las oraciones declarativas tienen mayor carga para interferir en la voluntad del sujeto que los enunciados interrogativos. En consecuencia, como dice la autora (2004:44): “*the lawyer’s level of control over the witness may have been altered in the interpretation*”.

Por otro lado, este estudio también demuestra que al interpretar los enunciados declarativos con partículas interrogativas finales dados en inglés, cambian a simples enunciados declarativos en castellano, perdiendo ese valor interrogativo-reflexivo añadido por la “*question-tag*”, o bien se transforman en oraciones interrogativas sin más.

Otro punto interesante del estudio es la interpretación de las preguntas realizadas con verbos modales. La mayoría de los intérpretes optaban por enunciados declarativos con entonación interrogativa y en muchos casos empleando verbos de deseo, como en el siguiente ejemplo, Hale (2004:58):

Q- Can you look at that quickly please?

I-¿Quiere mirarlo rápidamente por favor?

Tras realizar su análisis, Hale (2004:59) llega a la siguiente conclusión:

(...) there was a tendency on the part of the interpreter to omit certain types, with the ones that caused most difficulty being declaratives with tags and modal interrogatives (...) Pragmatic equivalence can be achieved by maintaining the same or similar illocutionary force.

Llama especialmente la atención como en este trabajo, Hale señala que una de las causas por la que ciertos intérpretes omiten las partículas interrogativas en las “*question tag*”, es por ahorrar tiempo a los jueces, ya que son muy valorados los intérpretes que actúan de

manera concisa. La reflexión al respecto si estas omisiones se producen por dar preferencia de reconocimiento social, antes que a un trabajo bien hecho. En cualquier caso, de nuevo una mala interpretación interfiere en el trabajo de otro profesional.

3.8 Conclusiones finales

Este capítulo ha permitido conocer la profesión de los letrados a fondo. Tras haber contextualizado históricamente el gremio, hemos descubierto que profesiones que parecen muy alejadas no lo están tanto, ya que ambas luchan por lo mismo un reconocimiento social y una mejora de sus condiciones profesionales, aunque el recorrido de la Abogacía está mucho más avanzado.

Además, el estudio del discurso jurídico ha servido para conocer la relación que existe entre el mundo común y el mundo jurídico y además, ha permitido comprender porque los abogados parecen imponer siempre un escalafón más alto al resto de profesionales que trabajan con estos.

La impermeabilidad del lenguaje jurídico requiere que los intérpretes tengan un alto conocimiento no solo de sus idiomas de trabajo, sino también de esta variante del discurso, que además implica el conocimiento de conceptos legales, los cuales no tienen por qué ser parte del sistema jurídico del intérprete, lo que dificulta aún más su tarea.

Por otro lado, el estudio de las estrategias discursivas nos ha permitido conocer cómo se desarrolla su profesión, lo que sirve a los intérpretes para prever el impacto que va a tener un enunciado en un usuario de la justicia y por tanto adelantarse a la fuerza ilocutoria que tendrá la respuesta. Gracias a esto, un intérprete puede ganar en seguridad en su figura como profesional y que su trabajo se amenos estresante y le afecte menos emocionalmente. También, el hecho de conocer las estrategias, le permite ser mucho más fiel a todos los elementos del mensaje y con esto construir un puente de ayuda al letrado en lugar de obstaculizar su trabajo.

El estudio del lenguaje no-verbal nos ha permitido desvelar e plano emocional tanto de los discursos de los letrados, como de los testigos/declarantes/interrogados. Cuanto mayor conocimiento tenga el intérprete sobre las emociones, mejor sabrá gestionarlas y afrontarlas, por lo que le será de utilidad para concentrarse en desempeñar su trabajo sin obstáculos.

En lo que se refiere a la relación abogado-cliente, es interesante ver como es la relación entre estas dos figuras de modo que el intérprete pueda comprender ciertas actitudes que ambos puedan adoptar durante la situación de comunicación. Y de nuevo, el significado pragmático de los mensajes será de vital importancia.

Para concluir, tras este capítulo hemos entendido que el perfil de los abogados tiene dos caras, la cara A en la que hay una lucha incesante de poder con el fin de obtener el éxito profesional y que tiene un alto componente histórico y jerárquico que empieza por la figura de mayor peso: el juez. Y la cara b, en la que el abogado necesita la cooperación del intérprete, olvidando aquí las escalas profesionales, para que todo su trabajo tenga éxito, ya que como hemos visto, una mala interpretación puede provocar que la estrategia del letrado no tenga impacto en el receptor.

4. La opinión de los críticos

Tras haber analizado distintas investigaciones y haber establecido un marco teórico, el último punto de este trabajo consiste en la realización de entrevistas *one on one* a profesionales del Derecho, con el fin de conocer su opinión sobre los puntos más controvertidos expuestos en nuestro marco teórico.

Aunque no se tratan de una encuesta masiva, los profesionales entrevistados cuentan con años de experiencia trabajando con intérpretes y el hecho de preservar su anonimato ha dado lugar a relatos muy interesantes, los cuales han ayudado a ilustrar ciertas cuestiones teóricas.

Las entrevistas constan de 17 preguntas y cuyas conclusiones han servido para ilustrar cada capítulo del trabajo.

4.1 ¿Calificaría como buenos profesionales a los intérpretes con los que ha trabajado? Puede dar un ejemplo positivo o negativo.

Esta pregunta pretendía obtener una opinión general de lo que significa para los letrados entrevistados el trabajo de los intérpretes. Las respuestas obtenidas muestran que los intérpretes son buenos profesionales pero que, como en todos los gremios, hay trabajadores más profesionales y trabajadores menos profesionales.

Sin embargo, de entre todas las respuestas hay una que llama especialmente la atención:

A lo largo de mis treinta y siete años de ejercicio profesional me ha encontrado buenos y malos profesionales, como en todos los ámbitos de la vida. De todas maneras es muy difícil poder conceptuar a un profesional de estas características si no conoces algo el idioma de que se trate. A mi juicio, son más los buenos profesionales que los malos.

En esta respuesta, el abogado reconoce que hay un plano de la profesión de los intérpretes que no le permite calificar la actuación de estos, se trata de sus habilidades lingüísticas. Dado que no conoce los idiomas con los que el intérprete trabaja, no se atreve a valorar el dominio lingüístico de este.

Esta declaración es muy interesante, porque como ya se ha visto con Pasquau Liaño (1997:14) en el Capítulo 3 de nuestro trabajo, los letrados gozan de cierta admiración social basada en el empleo de un discurso diferente al resto de individuos. Podría ser que en el ámbito de la interpretación, este fenómeno de admiración también tenga lugar, dado que los intérpretes no solo dominan la jerga jurídica, sino que emplean dos idiomas diferentes con un alto nivel de especificidad.

Establecer un juicio de valor sobre el trabajo de otra persona, debería hacerse desde un punto de vista objetivo. Esta respuesta concreta es importante porque en esta entrevista profesional reconoció objetivamente, que hasta donde su conocimiento le permitía valorar, la actuación de los intérpretes que habían trabajado con él había sido buena.

4.2 Además de la labor de intérprete como tal, ¿piensa que los intérpretes realizan otras labores? ¿Cuáles?

Con esta pregunta pretendíamos conocer ejemplos de trabajos que se hubieran solicitado a intérpretes más allá de sus funciones interpretativas, además de conocer si los letrados consideran que un intérprete debe realizar otras funciones.

Como hemos explicado a lo largo del Capítulo 1, las leyes de nuestro país contemplan al intérprete como perito, como traductor, como transcriptor de escuchas y como intérprete. Los entrevistados citan las siguientes funciones:

-traductor jurado

-intermediario en el desarrollo de conversaciones (mediador)

-traducciones privadas

De las respuestas hemos obtenido dos conclusiones. En primer lugar, los entrevistados confunden a menudo la terminología intérprete-traductor y suponen que un intérprete está capacitado para traducir documentos y viceversa.

Por otro lado, la figura del intérprete-mediador parece no estar muy definida, ya que algunos entrevistados explican que esta función se basa en opinar, dar consejos y facilitar la conexión cultural:

El cliente puede hasta pedir consejo u opinión sobre el fondo del tema negociado. El intérprete tendrá que delimitar el mismo el alcance de sus conocimientos en la materia y dar con los oportunos matices su opinión sobre el sentido oculto de las palabras usadas de contrario.

Las labores del intérprete pueden en mi opinión variar según el contexto, pero lo cierto es que llegue a ver a un intérprete intentar apaciguar o apoyar a un cliente durante una negociación que lleve a cabo en paralelo a un acto de juicio. De mi experiencia el trabajo de intérprete fuera de los conocimientos idiomáticos está muy centrado en cualidades humanas.

Debido a las respuestas obtenidas, es un hecho que hay una falta de conocimiento en torno al trabajo de los intérpretes. Una solución podría ser la realización de cursos o talleres para facilitar la información sobre las labores de los intérpretes jurídicos, para los letrados y demás trabajadores de la Justicia.

4.3 ¿Cuál es la técnica de interpretación con la que más ha trabajado y con cuál se siente más cómodo? (simultánea, consecutiva, traducción a la vista, interpretación susurrada).

Esta pregunta tenía una doble finalidad. Por un lado, analizar el conocimiento de los entrevistados sobre las distintas técnicas interpretativas y por otro, conocer las ventajas y desventajas que las técnicas interpretativas presentan para los profesionales del Derecho.

Según las respuestas, la técnica más empleada es la interpretación simultánea y los entrevistados no presentan ninguna preferencia al respecto.

Sin embargo, uno de los entrevistados explica que prefiere la interpretación consecutiva ya que como él mismo dice, le facilita la sensación de diálogo:

Con la traducción consecutiva. Tiene muchas más ventajas que la simultánea en el proceso judicial, ya que permite que el intercambio sea más similar a una conversación normal y le brinda a los participantes más tiempo para reflexionar sobre lo que se está hablando.

Este entrevistado plantea que la interpretación consecutiva tiene la ventaja de poder reflexionar sobre las respuestas que se están dando.

El tiempo de reflexión del que habla el entrevistado, da lugar a llevar a cabo las estrategias discursivas de Hale (2004:38-39) y Taranilla (2012) expuestas en el Capítulo 3.

4.4 ¿Sabe si los intérpretes cuentan con colegio profesional o con un código deontológico?

Esta pregunta ha dado resultados muy interesantes para el trabajo. Por un lado, deja ver el desconocimiento que hay sobre la profesión como colectivo, con resultados que llaman especialmente la atención:

Al día de la fecha, los intérpretes no cuentan ni con colegio profesional oficial, ni tienen un código deontológico por el que deban regirse obligatoriamente. Existe una Asociación Profesional de traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, éstos últimos son los homologados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las Comunidades con la competencia en la materia.

Este entrevistado reconoce la falta de un Colegio Profesional y de un Código Deontológico que “obligue” al intérprete, aunque como ya se ha puntualizado en el Capítulo 1, sí existen distintos códigos deontológicos y es la moral del intérprete la que le invita a respetarlo, pero se trata de códigos de *guía* y no de códigos legislativos.

Por otro lado, apunta la existencia de al menos una de las asociaciones de Traductores e Intérpretes, pero en el plano de la “homologación”, está confundido ya que no advierte la presencia de traductores e intérpretes procedentes de empresas adjudicatarias, externas al Ministerio, las cuales tienen criterios de selección propios.

Otro de los entrevistados demuestra que la situación del colectivo de los intérpretes no está muy clara para el resto de profesionales del sector, mediante la siguiente afirmación: “Imagino que los intérpretes contarán con un código deontológico, que les guíe y ayude a una mejor prestación del servicio. Ignoro si cuentan con Colegio Profesional.”

Estos resultados sirven para reforzar la idea de que hay una falta de información en el colectivo de los trabajadores de la Justicia.

4.5 ¿Conoce algún caso de intérpretes que hayan vendido información o que se hayan beneficiado de esta?

La finalidad de esta pregunta era ilustrar el punto 2.5.1 del Capítulo 2, en el que se muestran ejemplos publicados en diarios nacionales de intérpretes que han comprometido su profesionalidad, mediante la venta o el intercambio de información. Se buscaba obtener relatos de profesionales que explicaran desde su punto de vista, estas malas actuaciones.

Sin embargo, las respuestas obtenidas a estas preguntas difieren de lo visto en la teoría. Los entrevistados dicen no conocer ningún caso o no haberlo vivido directamente:

No he tenido conocimiento de la existencia de intérpretes que hayan vendido información obtenida durante su ejercicio profesional o que se haya beneficiado de ella. Lo que no quiere decir que no se puedan producir hechos de esa naturaleza, reprobables desde todo punto de vista, incluso desde el penal.

Esta pregunta no ha aportado nada nuevo a nuestras investigaciones, por lo que no ha sido de mucha utilidad. Ya que buscábamos aportar ejemplos propios de intérpretes que hubieran comerciado con la información con la que trabajan.

Sin embargo, la ausencia de relatos puede deberse a que necesitaríamos un mayor número de entrevistados, o bien a que no es una práctica frecuente.

En cualquier caso, la prensa presenta varios casos de intérpretes que pierden la profesionalidad en el trabajo, como los casos expuestos en capítulos anteriores. Como ya hemos explicado, estos casos son un paso hacia atrás en la lucha por la profesionalización de la interpretación, ya que manchan la imagen pública de los intérpretes jurídicos.

4.6 ¿Conoce algún caso de intérpretes que hayan sufrido amenazas/insultos/sobornos?

Esta pregunta tenía la misma finalidad que la pregunta anterior, pero el apartado a ilustrar era el punto 2.5.2 del Capítulo 2.

Ante esta pregunta, al contrario que la pregunta 5, algunos de los entrevistados afirman haber vivido situaciones de amenazas e insultos.

Uno de los entrevistados da una respuesta que llama la atención:

Lo único que he visto ha sido alguna llamada de atención, por parte de los profesionales de los Juzgados y del Derecho, cuando algún intérprete se ha excedido en su labor, tanto en el momento de comunicar las preguntas a la persona, como en el de comentar lo mencionado por ésta.

Esta respuesta cambia la imagen inicial del intérprete que proyectaba la pregunta: el intérprete como víctima. Y plantea que si en algún caso ha recibido malas respuestas o reprimendas por parte de otros profesionales, el culpable es el intérprete que se excede en sus labores. Además, pone en duda la profesionalidad de algunos intérpretes, matizando que son otros profesionales quienes les llaman la atención por realizar un mal trabajo.

Esta reflexión choca con lo visto en la pregunta 1, cuando el entrevistado se mostraba humilde, planteando que no podía calificar el dominio lingüístico de un intérprete si desconocía el idioma de trabajo de este.

Por otro lado, el hecho de que sea otro profesional, en teoría compañero, el que regañe al intérprete deja ver que hay una escala de poder que no está bien definida. Es decir, “excederse en su labor” implica que todos en el momento de la interpretación tienen claro cuál es la labor exacta de un intérprete y qué es lo que el intérprete está reproduciendo, para poder valorar si sus palabras son exactas o no lo son.

Esta pregunta deja abierto un gran debate.

4.7 ¿Conoce algún caso de intérpretes que hayan establecido/mantenido contacto con el usuario interpretado antes/después del momento de interpretación? (especifique el tipo de relación).

En la línea de las preguntas 5 y 6, esta preguntaba buscaba ejemplos concretos de mala praxis o de intérpretes que han reaccionado positivamente a una situación emocional en la que podría haberse implicado.

Uno de los entrevistados explica un caso que vivió, en el que el intérprete y el usuario de la Justicia mantienen contacto después del momento de la interpretación:

Si. En un tema de derecho de familia. El intérprete entabló relación de amistad con un padre divorciado extranjero que tenía que desplazarse a España para visitar a su hijo tras mudarse la madre allí. El padre no conocía a nadie en el sitio, estaba pasando un momento difícil estando temporadas solo y supongo que el intérprete le propuso quedar para apoyarle fuera del tema judicial y posteriormente al procedimiento.

Esta respuesta genera gran controversia, ya que se dan dos grandes problemas:

En primer lugar, al establecer una relación profesional-usuario, se ve como la situación personal del último influyó en el intérprete, creando una relación de protección hacia el primero. Siguiendo la clasificación de Valero Garcés de (2006), sobre los factores que pueden influir emocionalmente en un intérprete. En este caso, el intérprete ha empatizado en exceso con el individuo a interpretar, viéndose influenciado por uno de los factores que citados anteriormente: usuarios con situaciones difíciles y/o problemas psicológicos.

El padre estaba psicológicamente afectado por la separación de su esposa y por el hecho de que su familia haya cambiado el país de residencia.

Por otro lado, otro de los factores que ha influido en esa interpretación es la vulnerabilidad del usuario, el hecho de ser el único que habla una lengua diferente le pone en una aparente situación de exclusión y como decíamos en el Capítulo 1:

En ocasiones el usuario de la Justicia se siente en un punto de vulnerabilidad en el que el intérprete es su figura más cercana. Si la psique del intérprete no es lo suficientemente fuerte, puede sentir que debe proteger al usuario en esa situación de inferioridad y en consecuencia, extralimitarse en sus funciones.

La mayor consecuencia de esta relación es que el intérprete pudo haberse visto influido por estas emociones durante la interpretación y no haber sido fiel al discurso. Quizás trató de beneficiar al usuario, como si de un abogado se tratase, en lugar de reproducir dicho discurso con honestidad.

4.8 ¿Por qué cree que su profesión (la Abogacía) tiene tanto reconocimiento social?

Esta pregunta pretendía servir para comprobar si, los letrados de nuestro país son conscientes del reconocimiento social con el que cuentan y si pueden explicarlo. No todos los entrevistados son conscientes de esta situación privilegiada y estas son algunas de las respuestas que han dado:

“La verdad es que no creo que la abogacía tenga en España mucho reconocimiento social. Hay demasiados abogados en el país (hay más abogados en Madrid que en toda Francia) y la carrera no es suficientemente selectiva.”

“Posiblemente por el hecho de que es un profesional al que se tiene que recurrir inevitablemente en muchas ocasiones a lo largo de la vida de una persona y que puede ser clave para sacarte de una situación que podría llevarte a la ruina personal y económica e incluso a la pérdida de la libertad.”

“Los abogados tratamos con mucha gente y, lo normal, es que se intente ayudar a las personas. Tal vez sea por la idea de Justicia, y de la labor próxima a la Justicia que realizan estos profesionales.”

En primer lugar, el entrevistado que compara la situación española con la situación francesa, plantea que su carrera no es selectiva y que el reconocimiento social es inexistente. Puede ser que, de modo subjetivo, un profesional piense que el reconocimiento social vs el esfuerzo que se realiza no sea suficiente, pero “insuficiente” no es lo mismo que “inexistente”. De cara a la evolución que ha sufrido su profesión y comparando la situación de la Abogacía con la situación de la Traducción y la

Interpretación en España, como ya hemos visto, hay una desigualdad en cuanto presencia y valor en la sociedad.

El segundo testimonio, complementa lo desarrollado a lo largo del trabajo sobre el poder social relacionado con el poder lingüístico y con la situación histórica, añadiendo dos dimensiones: el letrado participa en todos los planos de la vida del ser humano y el matiz psicológico de la “ayuda”. Como explica el entrevistado, el abogado puede intervenir a lo largo de toda la vida de una persona, por lo que es una figura reconocible para la sociedad (recordemos que muchos individuos no distinguen a un traductor y a un intérprete). Además, el hecho de que sirva de ayuda para resolver conflictos, le sitúa en una relación de estima con el individuo que solicita sus servicios.

Por último, el tercer testimonio sirve para reforzar la dimensión del abogado como ayuda al individuo, además introduce el concepto de Justicia. Entendiendo que Justicia es lo que el individuo cree que está su favor y por ello está recurriendo a un representante de ésta.

En conclusión, de los tres testimonios seleccionados se sacan aún más motivos para la mistificación de la profesión y además, estos motivos podrían servir para mejorar el posicionamiento social de los intérpretes, ya que el concepto “ayuda”, está presente en las labores interpretativas, así como su intervención en cualquier plano de la vida de un ser humano. Por lo que ambas profesiones no están tan lejanas.

4.9 ¿Ha escuchado muchas palabrotas durante una interpretación?

Esta pregunta pretendía comprobar si la fidelidad al discurso se llevaba a cabo en momentos complicados, como en el uso de palabras mal sonantes. Ha dado resultados en los que vemos que todos los entrevistados, excepto uno, aseguran que las reacciones de los intérpretes ante palabras malsonantes es omitirlas, incluso llegando a la modificación del discurso:

“No, normalmente suelen suavizar las palabras malsonantes, a no ser que sea necesario mantenerlas para una más ajustada interpretación.”

“No. De hecho, a menudo el intérprete no las traduce.”

Gracias a esta pregunta vemos que el concepto de fidelidad al discurso, explicado en el Capítulo 1, no se respeta siempre. Las palabrotas no son palabras comunes para reproducir, sino que pueden causar un efecto negativo el receptor, quizás por ello los intérpretes tienden a evitarlas modificándolas u omitiéndolas.

Para próximas investigaciones, sería interesante ver cuál es la situación actual de los intérpretes ante las palabras incómodas.

El entrevistado que reconoce haber oído palabrotas en una interpretación comenta: “No, normalmente suelen suavizar las palabras malsonantes, a no ser que sea necesario mantenerlas para una más ajustada interpretación.”

En este caso, se está suponiendo que hay momentos en los que la interpretación puede ser libre y otro en que ésta debe ser muy ajustada, por lo que el concepto de “fidelidad al discurso” se convierte en algo itinerante. Estas declaraciones difieren de lo visto en el Capítulo 1 y de nuevo indican que hay una necesidad de informar sobre los conceptos importantes de una interpretación, al resto de los trabajadores de la Justicia.

4.10 ¿Cree que hay una serie de elementos lingüísticos, a los que usted recurre a menudo, durante un juicio?

Esta cuestión pretendía aportar algún ejemplo de recurso lingüístico proporcionado por los entrevistados, a los resultados de los estudios de Hale (2004) y Taranilla (2012) estudiados en el Capítulo 3, ya que estas confirmaron la existencia de elementos lingüísticos reiterativos en el discurso de los letrados.

Si los abogados son conscientes de la utilización de estos elementos, podríamos analizar si forman parte de una estrategia laboral, o si por el contrario, estos elementos lingüísticos forman parte de su día a día, del propio lenguaje jurídico y no son parte de dicha estrategia profesional.

Uno de los entrevistados asegura lo siguiente: “Efectivamente durante un juicio se utilizan, no sólo por los abogados, sino también por el Juez, el fiscal y los peritos, elementos lingüísticos jurídicos y técnicos de gran complejidad para quien no es un profesional del derecho.”

Este entrevistado reconoce los términos recurrentes, como parte del lenguaje jurídico, lo que significa que están tan insertados en su día a día, que no forman parte de ninguna estrategia, sino que son parte de la jerga de su colectivo profesional.

Entre estas partículas de uso recurrente entrarían las dadas por Taranilla (2012) como “entonces” y “asique” usados de manera consciente para volver a una cuestión, pero no la 2ª persona de Hale, que habíamos analizado como elemento estratégico en el ámbito laboral.

Coincidiendo con esa opinión, otro entrevistado añade: “De forma general hay un vocabulario típico del derecho y una formulas lingüísticas clásicas que se tienen que usar a menudo. Durante los juicios puede ser que tenga algunos tics lingüísticos que se repiten pero tampoco me vienen ejemplos concretos ahora”.

De manera general, todos los entrevistados coinciden clasificar los elementos recurrentes como parte de este lenguaje jurídico y no como elementos que sean estrategias. Quizás, con un estudio detallado y actualizado que recoja los estudios anteriores, podría descubrirse el verdadero valor de estos elementos lingüísticos, ya que nuestras entrevistas son opiniones, por lo que son completamente subjetivas.

4.11 ¿Alguna vez ha hecho cursos o leído libros sobre lenguaje no-verbal?

La finalidad de esta pregunta era conseguir testimonios de letrados que hubieran participado en grupos de coaching similares a los proporcionados por las distintas asociaciones de abogados o que estuvieran interesados por los elementos no-verbales que rodean al lenguaje jurídico.

Es interesante comprobar el compromiso de los profesionales del Derecho con el lenguaje verbal y no-verbal, porque podría ser importante que los propios intérpretes tuvieran dominio de las mismas herramientas, de modo que estas fueran de ayuda para su trabajo.

Entre los testimonios reunidos uno de ellos explica: “Si, he leído algún libro y artículos, me parece un tema muy interesante, que todos deberíamos conocer. El cuerpo puede hablar por sí mismo, aunque se esté intentando comunicar verbalmente otra cosa.”

Pese al interés de muchos letrados en mejorar el conocimiento sobre lenguaje no-verbal, uno de los expertos en entrenamiento en oratoria y lenguaje no-verbal para abogados, Julio García Ramírez asegura en su página web:

El auditorio más difícil al que se puede encontrar un profesional de la abogacía es la sala de un juzgado. Y es donde, en la mayoría de los casos, el abogado se juega gran parte de su éxito. También es muy importante la comunicación con los clientes y su entorno. Pero la realidad es que más de un 95% de los abogados no se ha formado nunca en habilidades de Oratoria.

En una entrevista publicada en el Foro Jurídico Iberoamericano, el propio García Ramírez explica la importancia de las habilidades del lenguaje : “Mientras que en las escuelas de prácticas jurídicas el 30% de la formación no sea de habilidades profesionales, es decir, oratoria, interrogación, negociación y relación con el cliente, se seguirá como hace 100 años.”

A medio plazo, sería muy interesante analizar la relación entre la abogacía y estas nuevas técnicas de comunicación y valorar la aplicación de estas mismas técnicas para las interpretaciones jurídicas.

4.12 ¿Puede contar alguna estrategia o herramienta que tenga para mejorar la comunicación con su cliente?

Esta cuestión está en la línea de las anteriores y con ella, se busca tener un testimonio real de algún letrado sobre estrategias lingüísticas.

Los entrevistados han enumerado una lista de estrategias que ellos emplean y que les ayudan en su relación con el cliente. Desde el punto de vista interpretativo, conocer el nivel de efectividad de éstas, puede ayudar a conocer el tipo de vocabulario que conllevan, así como el impacto que va suponer para usuario de la Justicia y por tanto adelantarse a su reacción emocional. Esta anticipación por parte del intérprete le puede ayudar en dos cosas, por un lado para sufrir menos impacto emocional y por otro para, en función de la emoción que se busca por parte del letrado, poder deducir el nivel lingüístico que se va a emplear.

Por ejemplo, si letrado-cliente presentan una relación fría o cordial, el vocabulario será más comedido y estará menos cargado de matices emocionales. Sin embargo, si la relación abogado-cliente es muy cercana, el cliente se desenvolverá con mayor tranquilidad y se olvidará de las barreras de la educación, dominado el discurso su lado más emocional.

Las siguientes estrategias son las citadas por los entrevistados:

-“La escucha asertiva junto con (la aplicación de) todos los elementos no verbales que la rodean.”

-Transmitir cercanía para convencer al cliente de que son del mismo bando.

- Asentir con la cabeza, para que el cliente gane confianza.

Uno de los entrevistados dice: “Intento ser lo más empática posible, ponerme en el lugar de la otra persona para entenderla mejor en su comportamiento, motivos, etc., esto normalmente suele mejorar la comunicación entre cliente y abogado”.

Este testimonio es interesante, porque muestra cómo mientras que el abogado puede permitirse empatizar con el cliente, el intérprete debe poner distancia, como ya explicamos con anterioridad.

También enfatiza lo anterior la siguiente declaración:

En tanto en cuanto no haya llegado el intérprete intentar una comunicación con gestos de las manos o de la cara, ya que existen muchos que son universales (manos juntas como en oración, mano en el corazón, dedo en los labios, gestos de dolor, dedos de una mano juntos dirigiéndolos repetidamente hacia la boca, etc.).

De nuevo se destaca la importancia del lenguaje no-verbal.

Respecto a las estrategias nombradas, además de la empatía y la confianza que dan un matiz emocional al discurso, destaca la importancia de la escucha. El hecho de que el letrado escuche de modo asertivo al cliente permite al intérprete reproducir un discurso con fidelidad. Pero al mismo tiempo, crea en la mente del letrado, numerosas cuestiones que, probablemente, en cuanto el cliente termine de explicarse comiencen a fluir. En consecuencia, el intérprete debe estar preparado para estas preguntas.

4.13 ¿Quién considera que tiene prioridad para hablar durante un interrogatorio? ¿Durante un juicio?

Estas cuestiones tenían como finalidad explicar a los entrevistados el concepto de “solapamiento del discurso” y mostrar lo importante que es respetar los turnos de palabra, para que la comunicación fluya de manera coherente.

Sin embargo, las respuestas a estas preguntas sorprenden ya que los entrevistados establecen una clara jerarquía en lo que se refiere a turnos de palabra y a quien autoriza, o no, a hablar, aunque luego en juicios e interrogatorios se pisen continuamente como ya hemos visto con anterioridad:

“En un juicio, los turnos de palabra de los interrogatorios los marca la ley.”

“En un juicio es el Juez el que dirige el acto. Es quien da y quita la palabra y por consiguiente es quien tiene la prioridad para hablar durante el mismo. Luego va dando la palabra a una u otra parte (fiscal, demandante o acusación, demandado o acusado, en este orden) para que efectúen las preguntas al interrogado.”

Uno de los entrevistados se ajusta más a la realidad y añade:

Considero que cada persona tiene su momento para hablar en un interrogatorio, los profesionales preguntan y la persona interrogada debe contestar, todo es importante.

En un juicio ocurre lo mismo, es importante todo lo que se dice durante el mismo, aunque considero que en muchas ocasiones se corta a las personas y no pueden decir cosas que podrían ser importantes. En otras ocasiones, es necesario centrar el tema y que no se vayan de un tema a otro.

4.14 Si usted y un cliente hablan a la vez o se pisan los discursos, ¿a quién piensa que debería interpretar un intérprete?

Esta pregunta es la consecuencia de la falta de realidad que se obtuvo en la cuestión anterior, ya que en la pregunta 4.13 todos los entrevistados tenían muy claro cómo se desarrollaban los turnos de palabra, pero al reformular la cuestión de manera más directa,

se obtienen otro tipo de respuestas. Es como si hubiera una teoría que los letrados hubieran aprendido y que cuando la pregunta se vuelve más directa, estos la olvidan y se abren a explicar sus puntos de vista. Destacan las siguientes respuestas:

“Es difícil que pueda darse esa situación ya que la cortaría el Juez. En cualquier caso, un buen intérprete deberá manifestar a quien corresponda (juez o abogado) la imposibilidad de efectuar una correcta interpretación si no se respetan los turnos de palabra.”

“Al abogado. El abogado es el profesional de la negociación, no tiene intereses personales en el tema y por lo tanto tendrá más perspectiva e incluso criterio a la hora de decidir que decir en cada momento. Si el abogado considera que el cliente necesita la palabra de facto se callará. De lo contrario, pedirá a su cliente que lo haga. Pero de forma general, mi opinión es que ante la duda el intérprete tendría que interpretar las palabras de abogado primero y que ello reduciría el riesgo de traducir algo que pueda resultar perjudicial para el cliente.”

La primera respuesta no contempla el solapamiento como un hecho real y se aventura a establecer cuál debería ser la reacción de un buen intérprete.

La segunda respuesta posiciona al abogado como eje principal de la interpretación. Hay que destacar de manera especial la última frase: “Pero de forma general, mi opinión es que ante la duda el intérprete tendría que interpretar las palabras de abogado primero y que ello reduciría el riesgo de traducir algo que pueda resultar perjudicial para el cliente.” Se está dado por hecho que el intérprete debe beneficiar a alguien durante su trabajo, además del control de la información que se está ejerciendo por parte del letrado.

Con estas declaraciones el concepto de fidelidad e imparcialidad se están pasando por alto. Y una vez más se ve que no está clara la función del intérprete.

4.15: ¿Qué cosas negativas y qué cosas positivas destacaría usted del trabajo con el intérprete?

Obtener un panorama general de aspectos positivos y negativos de la colaboración abogado-intérprete era el objetivo de esta pregunta.

Una de las respuestas dadas sigue el hilo argumental de nuestro trabajo. Es decir, el intérprete como actor de la gran obra de la interpretación, y dice lo siguiente:

Como cosas positivas suscribo las palabras utilizadas en una de las ponencias para el Congreso de Jueces para la Democracia celebrado en Bilbao. El intérprete es la persona que da forma a las ideas y deseos del otro. Una especie de actor que ha de interpretar el papel de una persona que puede ser privada de libertad durante muchos años. De ahí la importancia que tiene conocer el verdadero significado de una cosa o equivocarlo. Interpretar correctamente un gesto o desfigurarlo, transmitir o cambiar su sentido, y saber dar o no el correcto significado a las palabras, actitudes, y gestos del acusado. Traducir palabras es traducir culturas. No me cabe duda de que los intérpretes ponen todo su empeño en efectuar su trabajo con la máxima profesionalidad y corrección y en la mayoría de las ocasiones lo consiguen.

Otro entrevistado solo valora el lado positivo: “Es positivo que la barrera del idioma se salve mediante la actuación del intérprete. No se me ocurre nada negativo”.

Por último, otro entrevistado explica que lo mejor es la posibilidad de comunicarse con un usuario de lengua extranjera y explica:

Fundamentalmente la cosa positiva es que te permite entender a un extranjero cuyo idioma desconoces. Si el intérprete es bueno su intervención descifrar más del comportamiento de la otra

parte. Si el intérprete interviene traduciendo un idioma latino que puedes llegar a entender en sus grandes líneas, su intervención te dará tiempo de reflexión adicional en cuanto a tu respuesta.

En cuanto a los factores negativos destacan:

1. La falta de preparación:

Pero, y aquí viene el lado negativo, considero que es preciso reforzar la preparación de estos profesionales. Para ofrecer el mejor servicio y calidad en su trabajo, es necesaria una preparación previa del caso al mismo nivel en el que lo hacen los abogados de las partes o notarios que formalizan el acto determinado, investigando previamente cualquier posible término que pudiese aparecer por muy técnico que sea, así como llevar a cabo la consulta de todos los documentos que constituyen el caso o que son instrumentos de acuerdos privados, que serán elevados a público.

Igualmente, es necesario poseer conocimientos especializados, ya que a veces la interpretación va unida al asesoramiento y explicación de un determinado aspecto legal, un precepto propio de la legislación española o cualquier posible aclaración por parte del notario, juez o abogado que resulte desconocido para el receptor incluso en su lengua materna.

Esta respuesta introduce al mediador cultural como el intérprete que explica términos jurídicos. Por supuesto, en sede judicial todo ese asesoramiento jurídico es responsabilidad del juez o el abogado.

2. El intérprete que pierde información:

El problema viene cuando el intérprete no consigue transmitir con exactitud la sutileza del argumento dado en un idioma. En este caso, su intervención será un filtro que obstaculizara la comunicación entre las partes y la fluidez del dialogo

3. Desconocimiento del tema a tratar:

La dificultad para interpretar el léxico dentro del contexto, aunar el lenguaje no verbal y también, ante el desconocimiento de las personas a las que interpreta y el asunto.

4. El intérprete que añade información:

El trabajo de un intérprete es totalmente necesario.

Es muy positivo, como antes comenté, cuando el intérprete realiza su labor con corrección, ajustándose a interpretar lo que dicen las personas y los profesionales sin poner nada de “su cosecha”, limitándose a decir y traducir lo que se está diciendo.

Muy negativo cuando se actúa de forma contraria.

4.16 ¿Cree que los trabajadores de la Justicia, con los que comparte espacio a menudo, tienen una idea clara de lo que es un intérprete?

Esta cuestión pretendía recopilar algunas de las reflexiones de los entrevistados sobre el mundo de la interpretación jurídica. Tras haber estado respondiendo a preguntas sobre sus experiencias con intérpretes y sobre su conocimiento alrededor de este colectivo profesional, los entrevistados tenían que reflexionar sobre el panorama general entre los trabajadores de la Justicia.

Los entrevistados piensan que hay un gran desconocimiento de la interpretación y añaden testimonios como estos:

1. Creo que una gran parte de los trabajadores de la Justicia, en los primeros niveles (tramitadores, gestores, auxilio judicial, etc.) no tienen un concepto del intérprete como el que he podido exponer yo en esta encuesta, sino uno más simple como persona útil y necesaria en un determinado momento para cumplimentar un trámite procesal normal y corriente.

2. Puede ser que la mayoría resumen la intervención del intérprete a la de un traductor literal instantáneo.
3. En general sí. Pero no en algunos ámbitos de la Justicia, porque simplemente jamás los han necesitado.

En conclusión, bien por no haber colaborado con ellos o por falta de información, la figura del intérprete queda una vez más en un punto de incompreensión o desconocimiento, dependiendo del profesional al que se le pregunte.

4.17 Puede contarnos su primera experiencia trabajando con un intérprete

Esta cuestión pretendía recopilar las primeras experiencias de nuestros entrevistados. Se buscaba la imagen que tenía ese letrado primerizo que se encuentra con otro profesional de cuya profesión quizás no tuviera mucha información.

A continuación, hemos añadido los fragmentos más interesantes de estas experiencias:

Se trataba de un tema penal, en concreto tráfico de sustancias estupefacientes, y la persona en cuestión se jugaba la pena de más de tres años de prisión.

El acusado en cuestión tenía una singularidad lingüística: era sordomudo. Otra circunstancia más: era marroquí y trabajaba como “maletero” (portador de maletas) en las dependencias del puerto. Por consiguiente lo primero que solicité con antelación fue la comparecencia en el acto del juicio de un intérprete del lenguaje de signos, el cual efectivamente compareció el día y hora señalada.

El problema surgió a la hora de que el intérprete transmitiese a la Sala la explicación del acusado del por qué se le había detenido portando una maleta con las sustancias estupefacientes.

El intérprete era incapaz de reconocer el significado de los gestos y sonidos ininteligibles que el acusado emitía, por lo que no podían traducir de una manera coherente lo que éste decía y por consiguiente ni el Juez ni el Fiscal podían tener los elementos de hecho necesarios para acusarlo o absolverlo.

Yo tenía un relato muy aproximado de lo que había ocurrido porque con anterioridad a la fecha del juicio había estado visitándolo en la prisión y tras varias horas observando sus gestos, movimientos de mano y respuestas afirmativas, con la cabeza, logré comprender como habían sucedido los hechos.

Al ver la desesperación del Juez, me acerqué a él y le dije que si me dejaba interrogar al acusado estando yo de pie en el estrado y de frente a él, a fin de que pudiera ver e interpretar mis gestos mientras yo iba oralmente explicando que era lo que preguntaba o que respuesta demandaba de mi cliente.

Me concedió el permiso, me levanté, me situé en el estrado con mi maletín en la mano y gesticulando (hacia como que me apoya en la barra de un bar, fingía tener un vaso en la mano y beber, levantaba el maletín y lo señalaba con el índice y luego lo señalaba a él como preguntándole si era suyo, etc., etc.) logré transmitirle al Tribunal que el acusado, que era “maletero” en el recinto del puerto, había sido requerido por un cliente para trasladarle la maleta hasta el barco; que se lo había pedido en el bar de la estación marítima; que él se limitó a efectuar el mismo trabajo que venía haciendo en el puerto desde hacía más de veinte años, como teníamos acreditado en el procedimiento, y que al pasar normalmente por el control de la Guardia Civil pasaron la maleta por el escáner y detectaron la droga.

La escena era surrealista y tanto el Juez como el Fiscal y las personas que habían asistido a ver el juicio, apenas podían contener la risa, pero el resultado fue que mi defendido fue absuelto.

Este relato, tiene dos fases a comentar. En primer lugar, el intérprete de signos que no fue capaz de realizar su trabajo de manera profesional, ratifica que como habíamos explicado en el Capítulo 2, los primeros interesados en mantener una buena imagen profesional deberían ser los propios intérpretes y sin embargo, en ocasiones, son ellos quienes arruinan el trabajo del resto de compañeros.

Por otro lado, ese momento en el que el letrado decide que está más preparado que el intérprete para desempeñar el trabajo y el propio juez le autoriza a hacerlo, se trata de un caso de intrusismo laboral, momento en el que además, su defendido como el abogado dice, se estaba jugando años de prisión. Quizás, él mismo podría haber enviado a la cárcel a su cliente, aunque finalmente salió victorioso.

Se trata de un caso muy peculiar en el que el letrado tenía muy claro que su defendido era inocente y se trataba de un mal entendido, pero no hay una prueba lingüística de que el abogado estuviera dando un buen testimonio en nombre de su defendido. Lo que significa que la sala se fíe de la declaración que estaban presenciando.

En este caso, se negó el derecho del defendido de declarar con un intérprete, marcado por la LECrim (Capítulo V, “Declaraciones de los Testigos”): “Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo”.

La siguiente experiencia es también negativa, pero muestra otra manera de actuar por parte del letrado:

Mi primera experiencia fue en el marco de un procedimiento judicial el día del juicio. Era un intérprete francés / castellano cuya tarea era interpretar las respuestas a mis propias preguntas que daba mi cliente ante el juzgado.

Como resulta que el francés es mi idioma materno tenía plena visibilidad sobre el trabajo que estaba realizando el intérprete. Fue una experiencia desastrosa ya que se olvidaba de elementos claves resumiendo las respuestas al máximo. Tuve que repetir y reformular varias veces mis preguntas para que el cliente insistiera en algunos aspectos y detalles de su testimonio y todo ello para que el intérprete acabara incluyendo estos elementos en su interpretación.

En esta interpretación vemos como frente a una mala interpretación, el abogado (que cuenta con la ventaja de conocer ambas lenguas) trata de repetir y reformular sus palabras para facilitar el trabajo del intérprete y poder preservar el derecho del declarante.

No todas las experiencias obtenidas han sido negativas hay letrados que califican a sus intérpretes como: “Mi primera experiencia con un intérprete fue en un Juzgado y, fue una experiencia positiva, vi una actitud totalmente normal y colaboradora en el profesional.”

4.18 Conclusiones

En general, vemos que aún en el año 2015, hay un gran desconocimiento del trabajo de los intérpretes. Además, hay una tendencia a calificar como buena interpretación a aquella que favorece a los clientes de los abogados y no a aquella que mantiene los principios de fidelidad e imparcialidad.

Por otro lado, las nuevas tendencias de lenguaje no-verbal podrían ser de ayuda tanto a intérpretes como a abogados para mejorar el triángulo de la comunicación y dar mayor veracidad a la sensación de diálogo reclamada por los profesionales del Derecho.

Por último, explorar diversas maneras de dar información a los letrados y otros trabajadores de la Justicia sobre la figura de los intérpretes, sus técnicas de trabajo y la importancia de estos como compañeros de profesión, podría dar lugar a una mejora del estatus de la profesión.

Esta mejora llevaría a una mejor convivencia entre profesionales, es decir, una situación en el ámbito laboral en la que los distintos trabajadores se consideran entre ellos como profesionales, cuyas labores son necesarias para la correcta aplicación de la Justicia y donde ninguno es más importante que otro.

Los ganadores de esta situación serían por un lado, los propios trabajadores quienes verían su labor reconocida y trabajarían en condiciones agradables, en el caso de los intérpretes se producirían menos solapamientos de los discursos, o se verían menos implicados como individuos, ya que es probable que disminuyeran también los momentos en los que los letrados recurrieran al uso de la 2º persona, para referirse al intérprete, entre otras ventajas. Por otro lado, los usuarios de la Justicia, quienes verían respetados sus derechos el 100% de las veces y se comunicarían con los letrados con mayor eficacia, por lo que las tácticas de estos últimos, tendrían mejor repercusión.

5. Conclusiones

Tras haber desarrollado este trabajo de cuatro capítulos, primero analizando estudios y teorías de distintos autores y luego aportando nuestros propios ejemplos del trabajo entre intérpretes y letrados, a través de entrevistas personales, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

5.1 Falta de información

Nuestro análisis partía de la siguiente hipótesis: “los trabajadores de la Justicia, concretamente los letrados, que comparten su día a día con los intérpretes jurídicos, tienden a infravalorar e incluso desprestigiar la labor de los últimos, llegándoles a considerar una molestia.”

En relación a ésta, la primera conclusión obtenida es que hay una clara falta de información. Los letrados que traban con intérpretes jurídicos no están bien informados sobre las funciones y el objetivo final de estos.

En primer lugar, basándonos en nuestras entrevistas, vemos que los entrevistados ni siquiera distinguen entre traductores e intérpretes. En el gráfico 1 se puede ver como todas las veces que los entrevistados debían usar palabras del campo semántico de la interpretación (interpretación, intérprete, interpretar...), no siempre fue así y hasta en 25 ocasiones el ámbito de la interpretación y el de la traducción fueron confundidos, frente a las 78 veces que se usó la palabra adecuada.

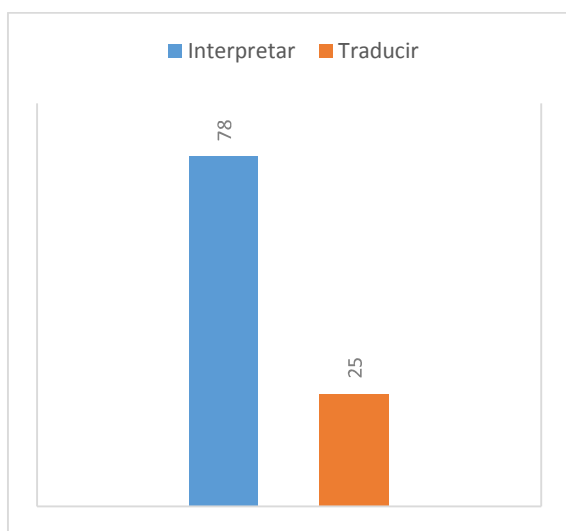


Gráfico 1

De este error o confusión en la nomenclatura de la profesión, vemos que hay una confusión general ya en las bases de la profesión. Esta confusión puede deberse a diversos factores entre ellos a una falta de información o a la falta de interés, por conocer quiénes son los profesionales con los que se trabaja codo a codo.

Continuando en el plano de la nomenclatura, cuando a uno de los entrevistados se le pregunta por su primera vez con un intérprete jurídico responde lo siguiente:

Mi primera experiencia no fue en el ámbito jurídico, en sala, fue en la sede de la Comisión Europea en Madrid, en una reunión de expertos internacionales. Las intérpretes eran dos y estaban en cabina

para traducción simultánea de 4 lenguas diferentes. Fue muy profesional y facilitaron el entendimiento de todos los participantes, así como demostraron un completo conocimiento del léxico técnico de las materias a tratar. Todos salimos muy contentos con su trabajo y las felicitamos al término de los dos días de trabajo.

Como se puede leer, el entrevistado confunde la labor de los intérpretes jurídicos con la labor de los intérpretes de conferencias. De nuevo, encontramos como en los datos anteriores que hay una falta de información, cuyas causas bien merecería la otro trabajo de investigación.

Siguiendo esta dinámica de confusiones y desinformaciones, pasamos al ámbito de las funciones del intérprete jurídico. Para ilustrar este punto, hemos retomado el ejemplo dado por Ortega Herráez (2011:304):

La verdad es que siempre he tenido mucha suerte con los intérpretes. De hecho, algunos de tus compañeros me han dicho ‘oye, fijate lo que iba a decir tu cliente. Si lo traducías tal cual le iba a perjudicar, así que he decidido no traducirlo’. Y ya ves, yo agradezco que los intérpretes me ayuden.

Se trata de un caso real, donde una letrada afirma estas palabras. En nuestras entrevistas, la segunda pregunta apuntaba precisamente a esto, qué funciones pensaban los abogados entrevistados que debían realizar los intérpretes jurídicos. Ninguno de los entrevistados nos contestó nada relacionado con “ayudar a su cliente”, en general todos hablaban de traducciones juradas, traducciones como *freelance*, validación de otras traducciones (el intérprete como perito).

Sin embargo, recuperando una de las experiencias de los entrevistados con intérpretes, uno de los letrados narra como él tuvo que sustituir a un intérprete de signos, sin tener ni idea del lenguaje de signos, porque previamente había tenido entrevistas con el usuario sordomudo, que además era su defendido. En estas entrevistas abogado-cliente, sin intérprete, el letrado había descifrado el lenguaje de signos y había comprendido a la perfección lo que había pasado aquel día. Al final del testimonio, éste asegura: “La escena era surrealista y tanto el Juez como el Fiscal y las personas que habían asistido a ver el juicio, apenas podían contener la risa, pero el resultado fue que mi defendido fue absuelto.”

Con estas palabras, el letrado está confundiendo la función real del intérprete de puente comunicativo, que llevamos defendiendo todo el trabajo y cuyas bases hemos expuesto en el Capítulo 1, con su beneficio. Es decir, quizás en este caso su cliente debía ser absuelto, pero el derecho a manifestarse con libertad se le negó y esta era la labor del intérprete, permitir que se construyera la comunicación, para que el usuario se expresara en libertad, sin importar cual fuese el resultado de la sentencia.

Otro de nuestros entrevistados plantea que el éxito del intérprete está en su éxito profesional. Es decir, al preguntarle por quién debe ser interpretado con prioridad en caso de solapamiento del discurso respondió:

Al abogado. El abogado es el profesional de la negociación, no tiene intereses personales en el tema y por lo tanto tendrá más perspectiva e incluso criterio a la hora de decidir que decir en cada momento. Si el abogado considera que el cliente necesita la palabra de facto se callará. De lo contrario, pedirá a su cliente que lo haga. Pero de forma general, mi opinión es que ante la duda el intérprete tendría que interpretar las palabras de abogado primero y que ello reduciría el riesgo de traducir algo que pueda resultar perjudicial para el cliente.

Ambos casos enlazan con el ejemplo anterior de Ortega Herráez, la letrada olvidó que lo primordial y la función del intérprete no era que ella ganara un juicio o que su cliente saliera beneficiado, de hecho el intérprete manipuló y omitió información, por lo que no existió el puente comunicativo.

En estos casos los letrados salen contentos del resultado por haber ganado el caso, pero ninguno de los dos tiene en cuenta que están mal informados sobre las funciones de un intérprete, incluso si en una primera cuestión saben enumerarlas, su subconsciente no las ha interiorizado.

La última de las dimensiones interpretativas en las que hemos constatado que hay una falta de información es en el apartado de los códigos deontológicos y colegios profesionales.

Tras haber hecho un repaso a la historia reciente de la Abogacía en España en el Capítulo 3, hemos comprobado que esta profesión tiene unas bases normativas sólidas con códigos deontológicos revisados, asociaciones profesionales y Colegios por provincias. Sin embargo, una vez más, los letrados no cuentan con una idea clara de las bases de la interpretación.

Por un lado, los entrevistados ofrecen todo tipo de respuestas, los hay que directamente reconocen no saber nada al respecto, otros se aventuran y niegan la existencia de códigos y/o Colegios de Traductores e Intérpretes, la respuesta que más se acerca es la siguiente:

Al día de la fecha, los intérpretes no cuentan ni con colegio profesional oficial, ni tienen un código deontológico por el que deban regirse obligatoriamente. Existe una Asociación Profesional de traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, éstos últimos son los homologados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las Comunidades con la competencia en la materia.

Por otro lado, como hemos visto en el Capítulo 1, el tema de la profesionalización de la interpretación es un problema que reside en el epicentro de la profesión, ya que hay numerosos colectivos y numerosas corrientes de estudiosos y cada uno tiene su propia perspectiva. Hemos visto que las clasificaciones y las nomenclaturas de las especialidades varían, que incluso las titulaciones y acreditaciones, así como la manera de acceder a estas también cambian en cada país y a esto se le une el hecho de que las leyes actuales de España no ayudan a mejorar la situación.

En consecuencia, los usuarios se encuentran con una profesión en construcción, pero que a la vez necesita sentar unas bases con rapidez puesto que participa de todos los ámbitos de la vida de las personas.

Si el destino está claro para todos, la profesionalización, y todos los caminos llevan a Roma, unir fuerzas y luchar en la misma dirección mejoraría la situación y arreglaría el problema de la falta de información que hay entre los trabajadores de la Justicia. Ahora bien, en España la situación no es todo caos ya que un colectivo fuerte de Traductores e Intérpretes trabaja por el cambio y prueba de ello es el Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación.

5.2 Mala imagen

Durante todo el trabajo hemos buscado y valorado casos en los que la imagen de los intérpretes jurídicos se viera empañada y una de las preguntas de nuestras entrevistas hace referencia directa a esto.

Especialmente en el Capítulo 2 hemos dedicado varios puntos a ver ejemplos de mala praxis de intérpretes jurídicos, lo que se traduce en casos de mala imagen. Como hemos visto, los medios de comunicación de nuestro país no contribuyen a proyectar la figura del intérprete de manera positiva, por lo que la imagen que recoge el público está distorsionada.

Con esta idea, incluimos en nuestras entrevistas las preguntas sobre intérpretes que aceptan sobornos e intérpretes que se benefician de la información que manejan. Sin embargo, ninguno de los entrevistados nos dio un caso en el que esto se diera. Tras reflexionar sobre esto, hemos concluido que puede deberse a dos motivos: bien que se trata de un número reducido de entrevistados, o bien, que los casos aportados por los medios de comunicación exponen hechos aislados y por tanto su frecuencia es muy pequeña.

A pesar de estas conclusiones, hemos seguido buceando en nuestras entrevistas en búsqueda de restos de actuaciones que dejen en tela de juicio la imagen del intérprete. En la pregunta sobre cosas positivas o negativas del trabajo con intérpretes los entrevistados han destacado sus experiencias como positivas y como factores negativos destaca el hecho de que los intérpretes añadan elementos a los discursos, como se explica a continuación:

El trabajo de un intérprete es totalmente necesario.

Es muy positivo, como antes comenté, cuando el intérprete realiza su labor con corrección, ajustándose a interpretar lo que dicen las personas y los profesionales sin poner nada de “su cosecha”, limitándose a decir y traducir lo que se está diciendo.

Muy negativo cuando se actúa de forma contraria.

En consecuencia, no podemos aportar ejemplos de intérpretes que comprometan su profesionalidad, pero desde nuestra experiencia, el matiz negativo de la profesionalidad de los intérpretes no lo ponen evidentes casos de venta de información, sino numerosos casos en los que se modifica el discurso añadiendo u omitiendo elementos.

5.3 Solapamiento del discurso

En el Capítulo 2, hemos dedicado un punto a exponer el fenómeno comunicativo del solapamiento del discurso. Como hemos visto, se trata de algo muy frecuente cuando las situaciones emocionales participan en la comunicación.

En las entrevistas queríamos ver si los letrados son conscientes de que esto pasa y de la importancia de este fenómeno. Para ello se habían establecido dos preguntas, cuyas respuestas aunadas con el análisis teórico nos llevan a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, en función de los distintos marcos comunicativos que se dan en el ámbito jurídico (interrogatorios, entrevistas, juicios...) hay un turno de palabra establecido. Este turno de palabra está marcado por una escala de poder muy clara y que explica uno de los entrevistados:

En un juicio es el Juez el que dirige el acto. Es quien da y quita la palabra y por consiguiente es quien tiene la prioridad para hablar durante el mismo. Luego va dando la palabra a una u otra parte (fiscal, demandante o acusación, demandado o acusado, en este orden) para que efectúen las preguntas al interrogado.

Dado que los turnos están marcados y son reconocidos por los entrevistados, la primera de las conclusiones es que el solapamiento del discurso es una cuestión de lucha de poderes, en la que se apoderan las emociones y tensiones provocadas por el carácter jurídico de la situación. Es decir, hay un guion más o menos establecido, pero como entran en juego intereses jurídicos y económicos, el poder sobre la palabra y por tanto sobre la situación prevalece y es entonces cuando los discursos se solapan.

La segunda de las conclusiones también viene determinada por nuestras entrevistas. El solapamiento del discurso se trata de un hecho tan emocional que ni si quiera los profesionales implicados reconocen que ocurra y su efecto.

A continuación, los entrevistados a los que se les pregunta por este hecho responden lo siguiente:

Desde mi punto de vista el abogado debería utilizar herramientas de comunicación, debe dirigir la entrevista de forma eficaz, y no permitir que se pisen cliente y abogado. El intérprete debería interpretar todo, pues todo puede ser importante.

Con afirmaciones como esta vemos que no hay una concienciación de lo que supone ser intérprete, ya que el planteamiento de que el intérprete interprete todo es imposible si dos personas hablan al mismo tiempo, ya que el intérprete es solo una voz.

5.4 Lenguaje no-verbal

En el Capítulo 3 hemos dedicado un extenso punto a hablar sobre el lenguaje no-verbal y el auge que su estudio está viviendo a día de hoy en las asociaciones de abogados. Nuestros entrevistados han enumerado una serie de técnicas que emplean para mejorar la comunicación con sus clientes: sonreír, gesticular, escuchar, empatizar, dar confianza y aportar tranquilidad.

Todas estas técnicas hacen que fluya la comunicación y que los letrados puedan conocer la información necesaria para aplicar sus estrategias profesionales.

Para los intérpretes, además de las numerosas materias a cursar podría ser muy interesante introducir el lenguaje no-verbal entre sus planes de estudios, principalmente por dos motivos: mejorar su presencia en la situación de comunicación y anticiparse a las reacciones de los emisarios.

En primer lugar, por el uso del lenguaje no-verbal el intérprete puede proyectar su propia figura, con fortaleza, distancia y profesionalidad. De este modo podrá evitar situaciones incómodas para sí mismo y ganará confianza personal.

En segundo lugar, por el conocimiento del lenguaje no-verbal, el intérprete podrá conocer como está influyendo la situación jurídica en los participantes y así podrá anticiparse a la carga emocional que va a portar el discurso e incluso al enfoque y a la temática que van a desarrollarse.

El lenguaje no-verbal es un complemento al lenguaje verbal y su conocimiento puede suponer un avance para la profesión.

5.5 Intérpretes y abogados

Este último apartado está dedicado a la reflexión de todo lo anterior, con el fin de concluir en un resultado para nuestra hipótesis inicial: “Los trabajadores de la Justicia, concretamente los letrados, que comparten su día a día con los intérpretes jurídicos, tienden a infravalorar e incluso a desprestigiar la labor de los últimos, llegándoles a considerar una molestia.”

La Abogacía es una profesión que está basada en escalas de poderes y lo hemos visto en las entrevistas donde el turno de palabra viene marcado por el posicionamiento profesional, pero también lo hemos visto cuando los entrevistados hablan de funcionarios menores o de rangos. Dentro de esta escala de poder, teníamos la hipótesis de que el intérprete ocupa el rango menor y que en ocasiones podía llegar a ser un problema para el desarrollo de las actividades jurídicas.

Tras haber analizado la situación actual de ambas profesiones, las características del discurso común y ciertos aspectos emocionales, los hemos contrastado con casos reales para llegar a nuestro objetivo. En consecuencia, por razones que vamos a explicar a continuación, vemos que nuestra hipótesis no se cumple.

En primer lugar, el resultado obtenido de nuestras entrevistas deja ver que los intérpretes son considerados como un colectivo profesional necesario y como una ayuda para que los letrados realicen su trabajo. En general, los entrevistados les consideran una figura necesaria y resumen sus experiencias como positivas, caso aparte los ejemplos de mala praxis ya comentados.

De hecho, hemos realizado una estadística para ver cuantas palabras de contenido positivo hacia su labor nos ofrecen los entrevistados y el resultado es el siguiente:

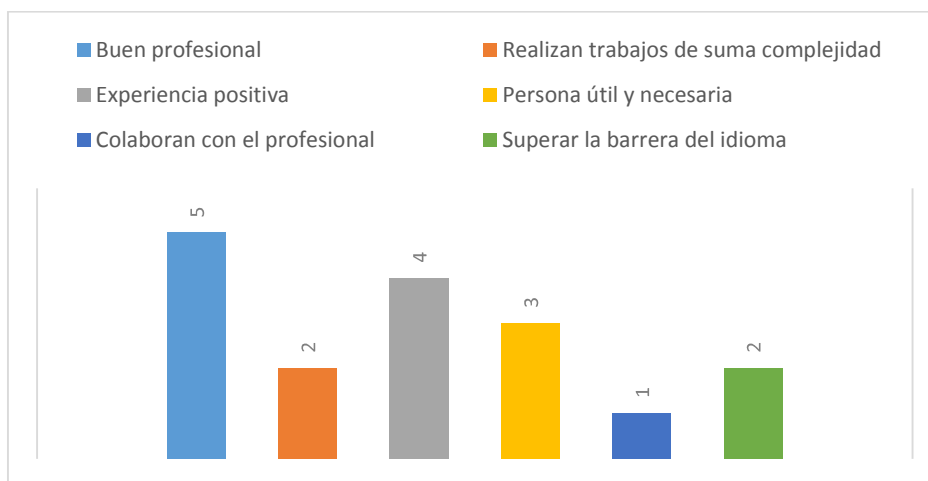


Gráfico 2

De hecho, salvo el abogado que hizo de intérprete en el caso del sordomudo, ningún abogado califica de molestia al intérprete.

En segundo lugar, podemos decir que los letrados valoran la figura del intérprete ya que son capaces de evaluar su trabajo como complejo e incluso hablan de la complejidad de la formación que deben recibir.

Probablemente la complejidad y la larga formación que los abogados reciben, les hace valorar la profesionalidad de un intérprete bien formado, uno de los entrevistados nos da incluso las palabras de Libro Verde de la Comisión Europea sobre los intérpretes:

El Libro Verde de la Comisión Europea contempla que quienes desempeñen dichos servicios deben presentar una sólida formación profesional, contar con un sistema de acreditación-homologación mediante criterios de selección y formación por parte de los Ministerios de Justicia e Interior, estar sometidos a un código ético y a unas directrices de buenas prácticas, contar con un sistema retributivo digno y con mecanismos de contratación.

Los intérpretes recogen una herencia que les proporcionan los letrados y su poder social. En el Capítulo 3, hemos visto que sí es cierto que los letrados poseen un estatus social elevado y en nuestras entrevistas hemos querido preguntar al respecto y estos son los motivos más frecuentes que los letrados han dado para justificarlo:

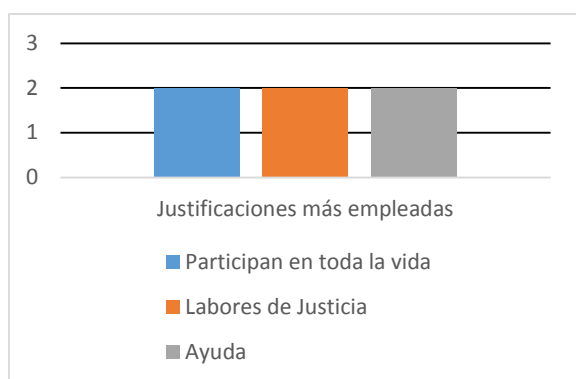


Gráfico 3

Los tres motivos implican a un intérprete, ya que allá donde un abogado trabaja puede darse que el usuario sea de lengua extranjera y por tanto, necesite a un intérprete. En consecuencia, de cara a los usuarios de la Justicia un intérprete podría estar al mismo nivel profesional que un abogado.

Por último, el hecho de contar con una compleja y completa formación permite que los abogados empleen el discurso jurídico con soltura y practicidad. El control sobre el idioma y sobre este registro lingüístico eleva la categoría del intérprete junto con la del letrado y con esto se confirma lo que decía Pasquau Liaño (1997:14): “La razón no es exactamente que el jurista hable o escriba mejor que el resto, sino que habla o escribe diferente: y así, desde fuera, esa capacidad para expresarse en términos inteligibles, se ha convertido en una especie de admiración sin claro fundamento”.

En conclusión un intérprete con una buena formación, que le llevará al dominio de sus lenguas de trabajo y de los registros necesarios para desempeñarlo, contará con un reconocimiento pleno por parte del usuario y por parte del abogado que corresponda. Su tarjeta de visita debería ser su trabajo impecable, como todo buen profesional.

Por último, para retomar el hilo conductor del trabajo del intérprete como actor de una gran obra de teatro, tras valorar la opinión que los críticos tienen del colectivo de intérpretes jurídicos en general y analizar algunos casos particulares, hemos obtenido dos resultados interesantes:

La valoración de los “críticos” entrevistados es positiva, todos aprecian la labor del intérprete. Sin embargo, los resultados de los análisis teóricos muestran que aunque consideren el papel de los “actores” como bueno, establecen escalas de poderes en las que el intérprete no está bien valorado.

Por todo esto, la hipótesis “los trabajadores de la Justicia, concretamente los letrados, que comparten su día a día con los intérpretes jurídicos, tienden a infravalorar e incluso a desprestigiar la labor de los últimos, llegándoles a considerar una molestia”, no se cumple, o al menos totalmente, ya que puede que no estén lo suficientemente valorados en las escalas que hemos visto que se exponen en la teoría pero, la práctica certifica que se consideran de ayuda, por lo que no son una molestia.

BIBLIOGRAFÍA

- Carranza, Isolda. (1988): Bueno y la autorreparación. ERIC: Clearinghouse. (Consulta: 26.05.2015)
- Código Civil y legislación complementaria. (2014) Selección y ordenación: José María de la Cuesta. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (Consulta: 03.05.2015)
- Código Penal y legislación complementaria. (2014) Coedición del Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (Consulta: 03.05.2015)
- El Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional.(2010): Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (Consulta: 03.05.2015)
- Feria García, Manuel C. (1998): Traducir para la justicia, Granada: Comares (87-108) (Consulta: 17.05.2015)
- Foulquié Rubio, A. Isabel (2002^a): Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga. Granada: Comares, (107-115) (Consulta: 21.05.2015)
- González Salgado, José A. (2007): El lenguaje jurídico del Siglo XXI, Uría Menéndez. (Consulta: 27.05.2015)
- Hale, Sandra B. (2004): The Discourse of Court Interpreting: Discourse practices of the law, the witness and the interpreter. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company (Consulta: 10.04.2015)
- Hale, Sandra B. (2007): “Community Interpreting”, Palgrave macmillan. (Consulta: 03.04.2015)
- Mohamed El-Madkouri Maataoui (2008): Lengua oral y lengua escrita en la traducción e interpretación en los servicios públicos. Revista electrónica de estudios Filológicos. (Consulta: 1.06.2015)
- Ortega Herráez, Juan Miguel. (2011): Interpretar para la Justicia, Comares. (Consulta: 10.04.2015)
- Pasquau Liaño, Miguel. (1997): Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español), Granada: Comares. (Consulta: 17.05.2015)
- Rodríguez Ávila, Nuria. (2001): Los abogados ante el siglo XXI, Tesis doctoral (Consulta: 21.05.2015)
- Ruiz Mezcua, Aurora. (2010): La enseñanza de la interpretación social en el contexto biosanitario: la preparación psicológica del intérprete médico. TRANS: revista de traductología. (143-160) (Consulta: 21.05.2015)
- Serrano Lizarburu, Maria Verónica. (2013): Mediación intercultural: solapamientos interconexiones y especializaciones potenciales en los ámbitos de la resolución de conflictos y la interpretación comunitaria. Trabajo de fin de máster. Universidad de Salamanca. (Consulta: 13.05.2015)

Taranilla García, Raquel. (2012): La configuración narrativa del proceso penal. Un análisis discursivo basado en corpus. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. (Consulta: 22.05.2015)

Tryuk Malgorzata.(2004): L'interprétation communautaire. Des normes et des rôles dans l'interprétation, Warszawa : Wydawnictwo TEPIŚ. (Consulta: 26.04.2015)

Valero-Garcés, Carmen (2006): Formas de Mediación intercultural e interpretación en los servicios públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica, Granada: Comares. (141-154) (Consulta: 25.04.2015)

Valero-Garcés, Carmen y Martin, Anne (2008): Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and Dilemmas, John Benjamins Publishing Company. (Consulta: 03.04.2015)

Páginas web y Revistas digitales:

Blog: The trauma & mental health report, “Vicarious Trauma and the Professional Interpreter”, (2012). Disponible en: <http://trauma.blog.yorku.ca/2012/01/vicarious-trauma-and-the-professional-interpreter/> (Consulta: 10.05.2015)

Blog: Colegio de Abogados de Málaga, “Sinergología: el lenguaje no verbal”, (2012). <http://www.icamalaga-blog.com/2012/09/sinergologia-el-lenguaje-no-verbal.html> (Consulta: 14.06.2015)

Código Deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados de APTIJ, Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales, (2010). Disponible en: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf> (Consulta: 18.04.2015)

Code of Professional Ethics, EULITA *The European Legal Interpreters and Translators Association*, (2013). Disponible en: <http://www.eulita.eu/sites/default/files/EULITA-code-London-e.pdf> (Consulta: 18.04.2015)

Constitución Española, Cortes Generales «BOE» núm. 311. Diciembre (1978). Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf> (Consulta: 20.05.2015)

Enciclopedia Jurídica, (2014). Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Estalella del Pino Jordi, “Marketing procesal: El juicio como herramienta de fidelización”, Mayo (2013). Blog: “More than law”. <http://morethanlaw.es/marketing-procesal-el-juicio-como-herramienta-de-fidelizacion/> (Consulta: 01.06.2015)

Europa Press, Noviembre (2013), “EEUU niega el visado a intérpretes afganos que colaboraron con sus fuerzas pese a las amenazas talibán”. Disponible en : <http://www.europapress.es/internacional/noticia-eeuu-niega-visado-interpretres-afganos-colaboraron-fuerzas-pese-amenazas-taliban-20131111150914.html> (Consulta: 22.05.2015)

Gascón, Fernando A, (2011). “Una breve radiografía de la interpretación judicial en España”. La linterna del traductor, nº6. Diciembre. Pp 31-40. Revista digital de

ASETRAD. Disponible en: http://www.lalinternadeltraductor.org/pdf/lalintern_a_n6.pdf
(Consulta: 04.05.2015)

Instituto de Formación de Práctica Judicial, <http://roleplayjuridico.com/3-recomendaciones-no-verbales-para-abogadas-en-la-sala-de-vistas/>

Juana Viúdez / Fernando J. Pérez, (2008). “Interrogados 40 policías de Málaga por corrupción”, El país. Disponible en: http://elpais.com/diario/2008/03/16/espana/1205622014_850215.html (Consulta: 22.05.2015)

Ley Orgánica del Poder Judicial, “BOE” núm. 157, Julio (1985), consolidado en 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/1985/07/02/pdfs/A20632-20678.pdf>
(Consulta: 20.05.2015)

Ley de Enjuiciamiento Civil, «BOE» núm. 7, Enero (2000), consolidado en 2015. Jefatura del Estado. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf> (Consulta: 20.05.2015)

Ley de Enjuiciamiento Criminal, «BOE» núm. 260, Septiembre (1882), consolidado en 2015. Ministerio de Gracia y Justicia. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf> (Consulta: 20.05.2015)

Montero Daniel, Octubre (2011), “Varios traductores policiales han sido detenidos”, Interviu. Disponible en: <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/varios-traductores-policiales-han-sido-detenido> (Consulta: 22.05.2015)

Real Academia Española. <http://www.rae.es/>

Rojas Marisol, Septiembre (2013), "Me dicen que trabajé para los infieles", Cadena SER. Disponible en: http://cadenaser.com/programa/2013/09/13/hoy_por_hoy/1379033117_850215.html
(Consulta: 22.05.2015)